



EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ANTE EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Cuarto informe periódico

**EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ANTE
EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Cuarto informe periódico

Publicación realizada por UNICEF Bolivia.

Diseño y diagramación: BEHOBE - Creación editorial

Edición: Margarita Behoteguy

Depósito Legal: 4-1-2632-12

Impreso en: Artes Gráficas Sagitario S.R.L.

**1era. edición 1000 ejemplares
Agosto de 2012**



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
CUARTO INFORME PERIÓDICO PRESENTADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009	7
RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL ESTADO BOLIVIANO	59
RECOMENDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	87
ANEXO CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	99

PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño marca un verdadero hito para la protección de los derechos de la infancia, la niñez y adolescencia a nivel mundial ya que promueve los principios de universalidad, igualdad, participación e interés superior, que significa que todos los Estados garanticen el cumplimiento de sus derechos de manera inclusiva y con equidad.

La Convención define los derechos que disfrutan niñas y niños en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

Bolivia es uno de los primeros países que ratificó la Convención, el 26 de junio de 1990, mediante Ley N° 1152; así mismo, en la Constitución Política del Estado Plurinacional se establece con precisión que la familia, la sociedad y principalmente el Estado son responsables de garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente.

La vigilancia de la aplicación de la Convención en los Estados Partes está a cargo del Comité de los Derechos del Niño, conformado por especialistas de diferentes países. Esta instancia recibe, periódicamente, un informe sobre los avances y desafíos de cada país, el cual es revisado y complementado por una delegación gubernamental. A partir de estos insumos, el Comité emite recomendaciones para el Estado Parte, a fin de garantizar la plena vigencia de derechos de la niñez y adolescencia.

El Estado boliviano presentó su cuarto informe periódico el 17 de septiembre de 2009 y el Comité lo aprobó en su 1452ª sesión, celebrada el 2 de octubre de 2009, e hizo conocer las observaciones que se publican en el presente documento.

El Comité felicitó los importantes avances de Bolivia, sin embargo, también estableció varias recomendaciones para una plena aplicación de la Convención que se constituyen en importantes retos como la prohibición de los castigos corporales, el aumento de la edad mínima para el matrimonio y la modificación de las disposiciones sobre las formas sustitutivas de cuidado de los niños y el sistema de justicia juvenil acorde con las normas internacionales. Desde dicho informe, el país ha continuado avanzando y somos testigos de ello.

Este documento contiene el Informe del Estado Boliviano (2009) y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño. También incluye las recomendaciones que Bolivia ha recibido a lo largo de estos años y que tienen directa vinculación con la protección de derechos.

El propósito de esta publicación, que socializa diferentes recomendaciones, es asegurar el cumplimiento de todos los derechos de niñez y adolescencia boliviana a través de la implementación de estrategias, políticas, mecanismos y acciones necesarias; logro que será posible con la activa participación de todos los Órganos del Estado, del nivel nacional y sub nacional, de organizaciones sociales y de los propios niños, niñas y adolescentes, quienes son sujetos de derecho y a quienes todos debemos escuchar su voz.

Marcoluigi Corsi
Representante
UNICEF Bolivia



**CUARTO INFORME PERIÓDICO PRESENTADO
EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009**

CUARTO INFORME PERIÓDICO PRESENTADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009

PARTE I

1. Sírvase indicar si desde la adopción de la nueva Constitución Nacional en enero 2009, se han adoptado medidas para armonizar la legislación nacional, con la Convención en particular, el Código Niña, Niño y Adolescente.

Con la composición de la Asamblea Constituyente en la gestión 2008, la misma que ha tenido la labor fundamental de redactar el nuevo texto de la Constitución Política del Estado, la visión que ha caracterizado la redacción de este nuevo texto Constitucional, ha sido los avances en lo relativo a los Derechos Sociales e Inclusivos.

En ese entendido, el texto de la nueva Constitución Política del Estado, a diferencia de la anterior,

es inminentemente de tendencia social inclusiva, de dignificación del ser humano, entendido no como un objeto de trabajo o un instrumento de poder, sino como un sujeto con derecho al respeto a su dignidad y con el derecho a "VIVIR BIEN", con esas prerrogativas, nuestra nueva Constitución Política del Estado ha elevado al rango de Principios Fundamentales, base de toda norma legal reglamentaria, los derechos y prerrogativas de carácter social inclusivos.

En lo que se refiere a los derechos de la niñez y adolescencia, éstos están plasmados en el Capítulo Quinto, sobre Derechos Sociales y Económicos, en su Sección V, Artículos 58, 59 y 60, estableciendo, de manera específica:

- a) La consolidación del interés superior del Estado por la infancia, niñez y adolescencia.
- b) Promoviendo y garantizando sus derechos civiles, al desarrollo integral (en el marco de la satisfacción de necesidades, intereses

y aspiraciones), a la identidad, a la familia y comunidad. c) La protección contra toda forma de violencia. Sin dejar de lado en su Sección VI, Artículo 65¹ lo relativo al derecho que tiene todo niño, niña y adolescentes a tener una filiación conocida.

De otra parte, en el Capítulo Sexto de la Constitución Política del Estado se garantiza la educación, con énfasis la intraculturalidad, interculturalidad, aspecto relevante de por sí porque toma en cuenta a la educación en todos sus niveles y en todo el espacio. En su Artículo 77² constituye a la educación como función suprema; el párrafo III del Artículo 82 y en el Artículo 85³ establece la política de estimulación, atención y garantía de servicios educativos para la niñez y adolescencia con discapacidad y con talentos extraordinarios.

Estos aspectos transcritos en nuestra Constitución Política del Estado han sido incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo Bolivia Digna, Productiva, Democrática y Soberana para “VIVIR BIEN”, institucionalizado por el Decreto

Supremo N° 29272, denominándose a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado, “Plan de Desarrollo Económico y Social”, el mismo que establece un nuevo modelo de desarrollo social comunitario consecuente con los movimientos que generan el proceso de cambio y las orientaciones de la Constitución Política del Estado. Este nuevo paradigma está focalizado en el “VIVIR BIEN” que posiciona un enfoque alternativo a los establecidos en el país a partir de la colonia y en el mundo a partir de la revolución industrial, este modelo articula cuatro espacios de desarrollo: la economía, la gente, la participación-democracia y las relaciones-soberanía. En esta visión, el desarrollo de cualquier actor social, en este caso la infancia-niñez-adolescencia, no se puede pensar de manera aislada de estos cuatro ámbitos del desarrollo. De manera específica en la política social, junto con educación, salud, habitabilidad, se estableció la política de Protección Social y Desarrollo Integral Comunitario donde la infancia-niñez-adolescencia son actores de primer orden.

- 1 Artículo 65. En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.
- 2 Artículo 77. I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.
- 3 Artículo 82. III. Se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo. Toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente con métodos de formación y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.
Artículo 85. El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

La política de Protección Social y Desarrollo Integral Comunitario cambia de manera estructural la política anti pobreza privilegiando la autogestión en lugar de la intervención desde la externalidad, la generación, sostenibilidad y desarrollo de activos y capacidades en lugar de donaciones insostenibles, la intervención comunitaria y territorial en lugar del enfoque individual, la integralidad en lugar de lo parcial-sectorial; esta política vincula la erradicación de la pobreza con el desarrollo integral comunitario en los ámbitos económicos, sociales, territoriales, infraestructurales y organizativos autogestionarios. La infancia, la niñez y la adolescencia en sus distintas situaciones de pobreza y no pobreza, es parte de la política de Protección Social y Desarrollo Integral Comunitario, pero se privilegia la atención, intervención e inversión a los segmentos que viven en situación de extrema pobreza, precariedad, vulnerabilidad y despatrimonialización.

El Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, que cumple con el mandato de iniciar la puesta en ejecución de la Constitución Política del Estado, recientemente aprobada mediante consulta ante el pueblo Boliviano, establece la Constitución del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades como parte del Ministerio de Justicia. Dicha norma en su Artículo 83 determina que las atribuciones del Viceministerio son las de: formular, dirigir, coordinar, evaluar, monitorear, transversalizar y concertar enfoques, políticas, normas,

planes, programas y proyectos que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades emanadas por la Constitución y los instrumentos internacionales en los ámbitos nacional y de las autonomías. Esta Norma le da al Viceministerio la facultad de liderar el proceso a nivel nacional que permite garantizar los derechos de infantes, niños, niñas y adolescentes.

Con todos esos antecedentes, debemos indicar que la Constitución Política del Estado en lo relativo a los principios fundamentales que encaminan los derechos de la niñez y adolescencia y lo transcrito en el Código del Niño, Niña y Adolescente, contempla la armonización entre ambas; mientras en la Constitución se dan los pilares fundamentales que deben prevalecer en la norma específica que es el Código del Niño, Niña y Adolescente. Esta norma específica debe regular la materia sobre la base la Constitución Política del Estado.

Si bien es cierto que el Código del Niño, Niña y Adolescente ha sido promulgado y puesto en vigencia con anterioridad a la promulgación y puesta en marcha de la Constitución Política del Estado, no se puede negar que sí existe armonización entre ambas, no obstante de los grandes vacíos que tiene el Código del Niño, Niña y Adolescente frente a los avances de la Constitución Política del Estado, en lo que se refiere principalmente a la identidad étnica, aspectos que tienen que ver con género, como por ejemplo el reconocimiento de la niña

y la adolescente; lo relativo al derecho a una familia sustituta que no está debidamente regulado y reglamentada por el Código del Niño, Niña y Adolescente, el derecho a preservar la reserva del niño, niña o adolescente institucionalizado y otros temas que deben ser analizados y debidamente incorporados o reformados en la norma específica, es decir, en el Código del Niño, Niña y Adolescente.

Nueva legislación nacional

Con el objetivo de legislar y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la nueva Constitución Política del Estado en lo que respecta a los derechos de niños, niñas y adolescentes, se han promulgado los siguientes Decretos Supremos:

Para garantizar el derecho a la identidad, filiación y al uso de un apellido (Art. 59.IV).

1. Decreto Supremo N° 0011, de 19 de febrero de 2009, el mismo establece los mecanismos de coordinación de los órganos públicos competentes para resguardar el derecho a la filiación por presunción de niños, niñas y adolescentes, con los apellidos paterno y materno de sus progenitores. De acuerdo al Artículo 2 de mencionado D.S. la presunción de la filiación se hará valer por indicación del padre o de la madre. Quien niegue la filiación, asumirá la carga de la prueba.
2. Decreto Supremo N° 0132 de 20 de mayo de 2009. Regula

la cancelación de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción por más de una inscripción en los libros del Registro Civil, a solicitud del interesado y en el marco de las competencias y atribuciones de la Dirección Nacional de Registro Civil, dependiente de la Corte Nacional Electoral.

Para garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente:

- Decreto Supremo N° 0012, de 3 de marzo de 2009. Reglamenta la inamovilidad laboral de la madre y/o padre progenitores, sea cual fuere su estado civil, desde la gestación hasta que su hijo cumpla un año de edad, no pudiendo ser despedidos o afectado su nivel salarial ni su ubicación en su puesto de trabajo.

2. Sírvanse informar brevemente al Comité sobre el mandato, composición funcionamiento e impacto del Consejo Nacional y de las Comisiones de la Niñez y Adolescencia.

El CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con facultades propositivas, de consulta y evaluación de las políticas y servicios integrales para la niñez y adolescencia en el ámbito nacional con las siguientes atribuciones:

- a. Proponer estrategias y políticas públicas nacionales de atención a la niñez y adolescencia;
 - b. Realizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas y servicios nacionales de atención;
 - c. Proponer el establecimiento de partidas presupuestarias para la ejecución de las políticas públicas nacionales dirigidas a la niñez y adolescencia;
 - d. Proponer mecanismos de asistencia técnica y financiera para la organización y funcionamiento de sistemas de atención;
 - e. Elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno;
 - f. Convocar a personas o instituciones que estén relacionadas directamente con la prevención, atención o defensa de la niñez y adolescencia para el asesoramiento técnico.
- f. Nueve representantes de la Comisión de la Niñez y Adolescencia de los Consejos Departamentales del Poder Ejecutivo.
 - g. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil que tengan personalidad jurídica y trabajen en el área de la niñez y la adolescencia, sin fines de lucro.

Algunas estructuras del Estado han cambiado, pero se cuentan con las instancias que los sustituyen, la composición del Consejo estuvo orientado a establecer la participación del Gobierno Nacional en los diferentes temas que involucran a la niñez y adolescencia a nivel Sub Nacional, Departamental, Municipal. El impacto ha sido relativo y en este momento cumpliendo los preceptos Constitucionales de participación y control social. Al presente estamos en proceso de convocatoria a Consejo, para el análisis, criterio y recomendaciones sobre Plan Nacional de Desarrollo Integral Comunitario de la Infancia, la Niñez y la Adolescencia (PNDICINA), esperamos que este proceso sea sostenible, estructural y de alta incidencia, no solamente en el cumplimiento de las competencias del Gobierno Central sino también en los niveles subnacionales, regionales, indígenas, departamentales y municipales, en un contexto autónómico, y de la propia sociedad especialmente en la estructura de sus redes sociales populares y de los propios actores.

Originalmente el Consejo estaba presidido por el Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación e integrado por:

- a. El Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, en calidad de Secretario Permanente.
- b. Un representante del Ministerio de Salud.
- c. Un representante del Ministerio de Educación.
- d. Un representante del Viceministerio de Prevención Social.
- e. Un representante de la Iglesia Católica.

En lo relativo a las Comisiones de la Niñez y Adolescencia, el propio Código establece la creación de la Comisión de la Niñez y Adolescencia, como instancia de carácter propositiva y fiscalizadora de las políticas y servicios de atención a la niñez y adolescencia del departamento con las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el presupuesto departamental para la ejecución de las políticas y sistemas de atención a la niñez y adolescencia del departamento y presentarlo al Consejo Departamental para su aprobación;
- b. Proponer la atención a las demandas y prioridades de la niñez y adolescencia de la capital, provincias y cantones del departamento;
- c. Adecuar las políticas nacionales a las necesidades regionales;
- d. Proponer al Consejo Departamental políticas y estrategias de atención y prevención departamentales y nacionales para que sean elevadas al Consejo Nacional;
- e. Realizar el monitoreo de políticas, programas y proyectos de atención del departamento;
- f. Promover la coordinación con los Gobiernos Municipales y otras instituciones públicas y privadas del área de la niñez y la adolescencia de su jurisdicción.

La Comisión de la Niñez y Adolescencia está integrada por Consejeros Departamentales y representantes de la sociedad civil organizada que sean delegados de

instituciones con personería jurídica, que estén relacionadas directamente con las actividades de prevención, atención, protección y defensa de la niñez y adolescencia del departamento cuya conformación será definida por reglamento. Lamentablemente hemos tenido pocos avances en las conformaciones de estas instancias que están a cargo de las Prefecturas. El Gobierno Nacional junto con el proceso de dinamización del Consejo Nacional, dialogará con los Gobiernos Departamentales, para que suceda lo propio y que al mismo tiempo se fortalezca con la presencia de organizaciones y movimientos sociales.

3. Sírvase proveer información actualizada sobre el status del plan nacional de acción para los niños, su relación con el plan nacional de desarrollo y los recursos presupuestarios destinados para su implementación.

El actual gobierno, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades se encuentra en proceso de revisión de la propuesta del Plan de Desarrollo Integral Comunitario de la Infancia, Niñez y Adolescencia 2009 – 2013, el mismo que responde a los procesos de cambio impulsados por los actores sociales, principalmente Pueblos Indígenas y Originarios y Movimientos Sociales, y en el entendido de que aún se encuentra en proceso de revisión, no cuenta con un presupuesto asignado.

El Plan tiene por objeto generar un movimiento que implique a instancias estatales y de la sociedad, que en alianza estratégica, incidan de manera estructural en la situación de la infancia, la niñez y la adolescencia que viven condiciones de vulnerabilidad, marginalidad y mayor expansión de pobreza. El plan es de vital importancia para el proceso de cambio, para el país y para la sociedad, ya que incide sobre cerca de la mitad de la población y en el bien mayor del país y sus autonomías, no se puede pensar el presente y el futuro, sin incidir de manera sostenida en los infantes, niños, niñas y adolescentes con estrategias que privilegien la autogestión y la cogestión como estrategias de concurrencia y sostenibilidad. Al ser un plan centrado en la generación, desarrollo y proyección de activos y medios de vida, se plantea estrategias que privilegian la participación y la acción directa de los actores sociales, precisamente en este precepto radica su potencialidad.

Visión

En Bolivia, los pueblos indígenas y originarios, las diversas regiones y Municipios, generan condiciones de vida buena para que los infantes, niños y adolescentes desarrollen plenamente sus capacidades morales y materiales, convirtiéndose de esa manera en un factor estratégico del desarrollo integral comunitario.

Principios

Comunitario, modo de ser y de vida centrado en la solidaridad y el bien común, que establecen modelos sociales, económicos, culturales y políticos de base incluyente.

Universal, por cuanto abarca a todos los infantes, niños, niñas y adolescentes del país, de todas las condiciones sociales, étnica culturales, lingüísticas y otras formas de diversidad, pero que privilegia y opta por los más pobres, discriminados, marginados y vulnerables, con el objeto de establecer equidad estructural.

Equitativo e igualitario, tiende a generar condiciones sociales, económicas, culturales, territoriales y políticas similares para todos los actores sociales de tal manera que se establezcan condiciones de equidad estructural, por ello se prioriza a los actores con menos condiciones para generar condiciones igualitarias proactivas.

Integral, que no se concentran solo en una dimensión, sino en el conjunto de determinantes y que afronta no solo los aspectos superficiales y las manifestaciones sino también los aspectos estructurales. La integralidad es estratégica ya que en distintas realidades los determinantes no son los mismos o no están relacionados de la misma manera.

Territorial, que considera lo comunitario en sus distintas dimensiones de agregación y

territorialización, que establece intervenciones en distintas lógicas de las zonas territoriales, de tal manera que la autonomía se construya de acuerdo a las distintas dimensiones territoriales.

Autogestionario y cogestionario, que privilegia la acción directa de los actores y al mismo tiempo la concurrencia de esfuerzos estatales, sociales y comunitarios de distinta escala.

Estratégico y de incidencia real, que establece formas de intervención planificada y monitoreada que permiten resolver las problemáticas de manera estructural.

Sostenible y auto-sustentable, que al instalar, generar y fortalecer capacidades y activos, establece estrategias estructurales de sostenibilidad y auto-sustentabilidad.

Políticas

- a. Centrado en los infantes por presentar mayores condiciones de mayor vulnerabilidad.
- b. Orientado al desarrollo de capacidades y activos individuales, familiares y comunitarios integrales y sostenibles.
- c. De incidencia en el fortalecimiento de la diversidad, especialmente en el plano étnico cultural.
- d. De incidencia estructural en la erradicación de la pobreza extrema (indigencia).
- e. De generación de condiciones para la superación de la pobreza moderada.
- f. De sostenibilidad de la condición de no-pobreza, generadas estrategias para que los segmentos ubicados en el “umbral de pobreza” no devengan en pobreza.
- g. De promoción de la consulta y la participación directa de los actores infantes, niños, niñas y adolescentes en la definición y aplicación de políticas, planes y programas.
- h. De desarrollo de la creatividad, iniciativa y mentalidad tecnológica de los infantes, niños niñas y adolescentes.

La relación del Plan de Desarrollo Integral Comunitario de la Infancia, Niñez y Adolescencia 2009 – 2013 con el Plan Nacional de Desarrollo que contempla 4 pilares fundamentales denominados: Bolivia Digna, Productiva, Democrática y Soberana para VIVIR BIEN, el mismo que ha sido institucionalizado por el Decreto Supremo N° 29272 y que a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado se denomina Plan de Desarrollo Económico y Social, establece un nuevo modelo de desarrollo social comunitario consecuente con los movimientos que generan el proceso de cambio y las orientaciones de la Constitución Política del Estado. Este nuevo paradigma está focalizado en el VIVIR BIEN que posiciona un enfoque alternativo a los establecidos en el país a partir de la colonia y en el mundo

a partir de la revolución industrial, este modelo articula cuatro espacios de desarrollo: la economía, la gente, la participación (democracia) y las relaciones (soberanía).

Una marcada relación entre el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Integral Comunitario de la Infancia, Niñez y Adolescencia 2009 – 2013, está relacionado al enfoque general del Plan Nacional de Desarrollo “VIVIR BIEN” tanto como condición de reproducción social, de modo de ser y de vivir, como sustento de vida de estas generaciones que proyectan este enfoque en el futuro, es decir, la sostienen en el largo plazo. El paradigma del Vivir Bien es polifacético e inclusivo, es la expresión de las formas de ser y de vivir de las distintas culturas indígenas y no indígenas.

El VIVIR BIEN es la base de un modelo de vida comunitario, donde prevalece el nosotros sobre el yo, donde se privilegia la complementariedad, la armonía y la interdependencia, donde se desarrolla las condiciones materiales y al mismo tiempo las espirituales, donde se privilegia las relaciones sociales, las redes sociales y la solidaridad, donde el bien común se privilegia sobre el bienestar particular, donde la plenitud es una condición permanente y expresa las relaciones entre las personas y el medio ambiente natural y construido.

También se cuenta con el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos que fue elaborado por el Viceministerio

de Justicia y Derechos Humanos con la premisa del cumplimiento de los Derechos Humanos en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, en su Capítulo 5 de “Derechos de los grupos en riesgo de vulnerabilidad” establece los “Derechos de la niñez y la adolescencia” junto a otros grupos vulnerables. Básicamente este Plan se refiere a la difusión del Código Niña, Niño, Adolescente, complementación normativa, fortalecimiento de defensorías, protección de la niñez trabajadora, protección del maltrato, violencia y rehabilitación.

El Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades puesto en vigencia por el Decreto Supremo N°29850 establece la política de promoción, protección y desarrollo de la mujer, estableciendo un nuevo enfoque con seis ejes de intervención desde una perspectiva intersectorial.

4. Sírvase indicar si se han adoptado medidas para establecer un Ombudsman para niños o una sección o división responsable de los derechos del niño en la oficina del Ombudsman.

Es importante destacar, que La Defensoría del Pueblo, tiene como política institucional una opción de trabajo preferencial de atención y defensa de los DDHH de la niñez y adolescencia, por ello, desarrolla acciones de seguimiento y exigibilidad de cumplimiento de las normas de

protección y defensa de los DDHH de la niñez y adolescencia en instancias estatales, prefecturas y gobiernos municipales, a través de sus 18 Representaciones Defensoriales que se encuentran en los nueve departamentos del país tanto en las ciudades como en el área rural.

La Defensoría del Pueblo desde su inicio cuenta con la Adjutoría de Actuaciones Urgentes y Programas Especiales de la cual es dependiente el Programa Nacional de los DDHH de Niñez y Adolescencia que realiza vigilancia y seguimiento a políticas públicas estatales, la exigibilidad al cumplimiento de la normativa de protección a la niñez y adolescencia, investigaciones de oficio sobre problemáticas de mayor prevalencia y propuesta normativa en el ámbito de la niñez y adolescencia.

La Defensoría del Pueblo considera que más que establecer un Defensor de Niñez y Adolescencia, es necesario fortalecer los mecanismos nacionales, regionales, departamentales y locales de protección social, desarrollo integral comunitario y de medios de vida.

5. Sírvase describir el impacto del trabajo de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia a nivel local.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es un servicio municipal gratuito, creado por disposiciones de la Ley de Participación Popular (Ley N° 1551 de 20 de abril de 1994) que

amplía las competencias municipales a la defensa y protección de la niñez y adolescencia. Este servicio desconcentra sus funciones de acuerdo con la densidad poblacional, las unidades territoriales y las propias características de cada Municipio.

Las recomendaciones del Comité sobre el establecimiento de Defensorías en todos los municipios para la protección de los niños, tiene un avance lento y limitado en lo relativo a la apertura y funcionamiento, por la visión desarrollista de los Municipios que en muchos casos tienden a priorizar las obras de infraestructura.

Actualmente, existe un bajo nivel de institucionalidad de las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia dentro del Gobierno Municipal, que no garantiza la calidad y sostenibilidad del servicio. Las capacidades técnicas y de gestión de las Defensorías son limitadas en la defensa y restitución de derechos, así como en acciones de promoción de derechos y prevención de riesgo social.

Sin embargo, es necesario resaltar que las Defensorías son identificadas por la población como un recurso accesible a nivel local. La coordinación interinstitucional y las acciones de control social son las estrategias que están permitiendo la consolidación progresiva de este servicio.

Con la creación y funcionamiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia se dispone de un espacio público, no sólo para la presentación

de denuncias, sino para la atención especializada de las víctimas, la promoción sostenida de la cultura del buen trato y el mejoramiento de las relaciones padres-hijos.

Es importante, dentro los cambios estructurales en los que se encuentra Bolivia, desarrollar una nueva visión institucional de las Defensorías de manera que éstas se articulen a partir de mancomunidades regionales en el área rural y una coordinación general en las ciudades tomando en cuenta las formas de protección pertinentes y sostenibles del entorno social y cultural, ya que, en alguna medida, su enfoque sigue siendo urbano y rescata poco de las culturas indígenas de protección.

La creación, consiguiente funcionamiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en todo el territorio Boliviano, ha tenido un impacto de suma importancia. Es así que actualmente se cuenta con 303 Defensorías Municipales, 93% funcionando a nivel nacional. La importancia de este servicio particularmente para la niñez y adolescencia tiene que ver con la vigencia, atención, protección y defensa de sus derechos, no sólo en las zonas urbanas, sino principalmente en las zonas rurales. Hoy en día, a pesar de aspectos negativos de las Defensorías, se tiene la seguridad que habrá una instancia en cada municipio de Bolivia que tiene la función de asistir, proteger y defender los derechos de la niñez y adolescencia.

Empero, con ello no se puede dejar de lado que, en cuanto a su implementación, su funcionamiento, su sostenibilidad técnica y de estructura, se han tropezado con diversos problemas que vienen desde cuestiones políticas como también presupuestarias a más de las cuestiones relativas a la calidad de personal, de atención y de preservación de los derechos de la niñez y adolescencia por parte de esta institución, aspecto que tiene la visión de ser mejorada a partir de lineamientos que se proyecta fijar a partir del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.

6. Sírvanse explicar las medidas adoptadas para solucionar las disparidades en la distribución del presupuesto y del gasto público económico social, entre las provincias y las zonas urbanas y rurales, focalizándose principalmente en los derechos y necesidades de las comunidades campesinas e indígenas, las familias y los niños especialmente para la niñez, adolescencia, grupos indígenas.

En promedio, el gasto social para la infancia, niñez y adolescencia de los municipios ha aumentado de manera importante en los últimos años, de Bs. 135 per cápita en 2000 a Bs. 467 per cápita en 2006. Si bien la mayoría

de los municipios incrementaron el gasto público social destinado a esta población, la variabilidad en el nivel de gastos entre municipios también aumentó significativamente.

Dado que la información disponible se refiere a la ejecución municipal, medidas nacionales implementadas a partir del año 2006 como los nuevos programas de transferencias condicionadas “Bono Juancito Pinto” y “Bono Juana Azurduy”, dirigidos en particular a las madres y niños, incrementarán significativamente los niveles de gasto social para la niñez, y coadyuvarán a reducir las disparidades en la distribución del gasto público social entre municipios.

Actualmente, la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas está trabajando la información de gasto público social y gasto público social para la niñez y adolescencia para el periodo 1997-2008 a nivel nacional, departamental y municipal.

Algunas medidas para mejorar la distribución del gasto público social para la niñez y adolescencia:

Implementación de políticas/ programas nacionales: Entre los programas nacionales que están dirigidos a todos los beneficiarios por igual pero con énfasis en poblaciones vulnerables y desprotegidas, destacan las siguientes políticas, las mismas que tienen entre sus objetivos disminuir brechas entre zonas urbanas y rurales:

Bono Juancito Pinto: Dirigido a todos los estudiantes del ciclo primario de escuelas públicas. Este programa tiene como objetivo incentivar la matrícula, permanencia y culminación de niños y niñas en la escuela, a través de un incentivo económico de Bs. 200 anuales. Los datos estadísticos indican que el número de niños beneficiarios se incrementó de 1.085,360 niños en el año 2006 a 1,681,135 niños en el año 2008, debido a que se inició con una cobertura de 1° a 5° de primaria y se amplió a 8° de primaria el año 2008.

Bono Juana Azurduy: Dirigido a mujeres y niños que no se benefician de la seguridad social de corto plazo. Este programa tiene como objetivo hacer efectivos los derechos fundamentales de acceso a la salud integral para disminuir los niveles de mortalidad materna e infantil y la desnutrición crónica de los niños y niñas menores de dos años. Para ello, el programa se basa en un esquema de incentivo a la demanda de servicios de salud y nutrición, a través de transferencias en efectivo equivalentes a un monto de Bs. 1.820 durante un periodo de 33 meses y condicionadas al cumplimiento de un conjunto de corresponsabilidades. Estas transferencias buscan eliminar las disparidades de los beneficios que reciben las mujeres en zonas urbanas que acceden a la seguridad social de corto plazo y las mujeres en zonas rurales o zonas urbanas pero que no acceden a la seguridad social. El primer año de implementación (2009), el programa pretende beneficiar a 274 mil mujeres embarazadas y 230 mil niños

menores de un año. Una vez concluida la fase de implementación nacional, el programa beneficiará a cerca de 274 mil mujeres embarazadas y 480 mil niños menores de dos años.

Programa Nacional de Atención a Niños y Niñas menores de seis años (PAN): El PAN es un programa integral dirigido a niños de 2 a 5 años de edad cuyo objetivo es combatir la inseguridad alimentaria y apoyar el desarrollo del capital humano de niños y niñas, a través del fomento de servicios de educación, salud y nutrición.

Programa Desnutrición Cero: Focalizado en 116 municipios con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria y predominantemente rurales. El objetivo de este programa es contribuir a la erradicación de la desnutrición en niños y niñas, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, a través de la mejora en su alimentación y cuidado integral.

7. Sírvanse indicar si la edad mínima para contraer matrimonio continúa siendo 14 años para las niñas y 16 años para los niños, asimismo sírvanse indicar si se han adoptado medidas para elevar esas edades.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 41 del Código de Familia Boliviano, “La Ley sólo reconoce el matrimonio civil, que debe celebrarse con los requisitos y formalidades prescritos en

el presente título”. En ese entendido todo matrimonio para su validez debe ser conformado según la normatividad vigente, caso contrario es susceptible de nulidad o anulabilidad que también debe ser tratada de acuerdo a Ley. Ahora bien, entre los requisitos establecidos a partir del Artículo 44 al 48 del Código de Familia, es precisamente en el Artículo 44 que se refiere a la edad mínima para contraer matrimonio, especificando: “El varón antes de los dieciséis años cumplidos y la mujer antes de los catorce años cumplidos. No pueden contraer matrimonio”.

De lo anterior se deduce, que nuestra normatividad familiar boliviana en lo que relativo a la edad mínima para contraer matrimonio, es clara y concreta: 14 años cumplidos para las mujeres y 16 años cumplidos para los varones. Consiguientemente, antes de esas edades, no se puede contraer matrimonio civil. A excepción de que sea el Juez en materia familiar quien previo el análisis del caso, con plena prueba, pueda conceder dispensa. Un ejemplo claro para la dispensa es en caso de embarazo.

Ahora bien, respecto a si se ha tomado alguna medida para elevar esas edades, cabe referir al respecto que la realidad boliviana es diferente y diversa, las autoridades ejecutivas, judiciales y/o administrativas, no pueden cerrar los ojos a una realidad que se presenta en el territorio boliviano. Al contrario, la labor esencial del Estado, sin dejar de lado otras a favor de la adolescencia en edad

reproductiva; es proteger las uniones entre varón y mujer que tengan por finalidad constituir una familia estable. Una forma de protección en este ámbito, está dada a través de la validez legal de las uniones entre adolescentes, no sólo a partir del matrimonio, sino también a partir del reconocimiento de los efectos de las uniones libres de hecho.

La fijación de la edad mínima para contraer matrimonio de 14 años para las mujeres y 16 años para los varones, responde precisamente a la realidad del Estado boliviano, por cuanto las Autoridades, no pueden ser ajenas a la realidad diversa, tanto en lo social como en lo cultural. Legalizar el matrimonio a partir de esas edades, ha tenido una finalidad, la misma puede traducirse en cuidar que los adolescentes, tanto varón como mujer que por distintas razones deseen unir sus vidas, consiguientemente conformar una familia, no queden al borde de la ley.

8. Sírvase indicar si se han adoptado medidas destinadas al desarrollo en la infancia temprana.

El Plan de Desarrollo Integral Comunitario de la Infancia, Niñez y Adolescencia 2009 – 2013 contempla una estructura programática, que comprende cuatro programas, entre los cuales se establecen: a) Infancia para el cambio, el mismo responde a la priorización de las personas menores de seis años que viven

con mayor dureza la pobreza y la vulnerabilidad y que al mismo tiempo es el segmento donde el capital social forma su potencial. b) Empoderamiento de la familia y la comunidad, este último orientado a la consolidación de la familia y la comunidad para su incidencia en las políticas públicas a favor de la infancia, la niñez y la adolescencia, al mismo tiempo se trabaja las políticas para niños, niñas y adolescentes.

Las líneas de intervención del Programa son:

PROGRAMA: EMPODERAMIENTO DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD

- Formación, capacitación y actualización de familias y comunidades criadoras de infantes, niños y adolescentes.
- Monitoreo comunitario del desarrollo integral comunitario de infantes niños y adolescentes.
- Iniciativas comunitarias por la niñez.
- Iniciativas comunitarias por la adolescencia.
- Iniciativas de niños y adolescentes por el desarrollo.
- Formación complementaria para niños y adolescentes.
- Alianza autonómica indígena, municipal, regional, departamental por la niñez y adolescencia.

En el aspecto educativo

Se cuenta con el nuevo Diseño Curricular destinado a la educación inicial, elaborada por el Ministerio de Educación, el mismo que constituye la base fundamental del Sistema

Educativo Plurinacional. La estructura de este nivel comprende dos etapas: La Primera- Educación en Familia, que comprende la atención de niños de 0 a 3 años de edad (no escolarizada) y la Segunda.- Educación en Familia Comunitaria, comprendiendo la atención de niños de 4 y 5 años de edad (escolarizada). Este proceso responde al Diseño Curricular Base del Sistema Educativo Plurinacional, elaborado con la participación de maestras y maestros (rurales urbanos), sabios indígenas-origenarios, profesionales académicos de diferentes disciplinas y técnicos del Ministerio de Educación.

Las áreas establecidas dentro la nueva currícula para la primera etapa contemplan: Desarrollo cognitivo, Desarrollo afectivo, Desarrollo del lenguaje, Salud - Nutrición y Matemática, y en la segunda etapa, los Planes y Programas comprenden las siguientes áreas: Espiritualidad y valores, Lenguaje y Comunicación, Educación Artística, Educación Física, Ambiente Natural y Social, y Matemática, organizados por semestres, con evaluaciones bimestrales internas, orientadas a la atención integral de las niñas y niños, desarrollando el pensamiento, la consolidación de la comunicación, la actividad motriz, la afectividad, el desarrollo de la espiritualidad y valores, la expresión de aptitudes, actitudes y habilidades artísticas, la interacción social, promoviendo la reciprocidad, complementariedad y autonomía personal en interrelación con la familia, la comunidad y la sociedad.

La importancia de la etapa de la infancia se centra en que el entorno inmediato de las niñas y niños es la familia, de ese entorno recibe las primeras influencias, fundamentalmente a través de la madre, de quien no sólo reciben herencia genética, sino también el alimento nutricional y afectivo, necesarios para su crecimiento y desarrollo saludable. Dentro de la familia, bajo la protección de los padres y hermanos, encuentran los estímulos psico-afectivos para su desarrollo equilibrado.

La comunidad, con sus componentes natural y social, resulta ser el gran hogar donde finalmente se termina de consolidar la personalidad del niño, determinando sus visiones y valores culturales, como el tipo de mujeres y hombres que se pretende formar a través de la familia y de las instituciones educativas. La nueva currícula define a las áreas de: **Desarrollo socio-afectivo** referidas a las bases de la formación de pautas de convivencia y de interacción grupal y comunitaria, favoreciendo el logro de la identidad y la independencia, estimulando el comportamiento social a través del establecimiento de vínculos afectivos que hacen referencia a los procesos de interacción y comunicación que se dan entre las personas con quienes las niñas y los niños se relacionan e influyen mutuamente; **Desarrollo del lenguaje** que se caracteriza por la adquisición de la lengua materna, base fundamental para la asimilación de la experiencia acumulada. Tiene su antecedente en

las primeras reacciones, las que son proporcionadas a través del proceso comunicativo emocional por el adulto, que lo estimula mediante el contacto con los objetos y la emisión de los sonidos verbales. El lenguaje permite la expresión de necesidades, afectos, rechazos y pensamientos mediante la utilización de sonidos y gestos; la comunicación debe coincidir con el sistema de lenguaje empleado por su núcleo familiar y comunidad;

Desarrollo sensorio-motriz que se caracteriza por la realización sistemática de acciones con objetos, estimuladas por el adulto en función del movimiento hacia un mayor control del mismo. Las habilidades motrices gruesas abarcan la coordinación del cuerpo, el equilibrio dinámico y el tono postural que son parte de la motricidad gruesa. Las habilidades motrices finas abarcan la coordinación ojo-mano, actividades manuales y el grafismo, que son parte de la motricidad fina;

Salud y nutrición caracterizada con una dieta normal suficiente, completa, equilibrada, adecuada y variada. Además de garantizarles los nutrientes esenciales desde edades tempranas, se debe prestar atención con relación a la forma en que se les ofrecen los alimentos, así como la cantidad y variedad de estos. Asimismo, la participación de niñas y niños en su alimentación debe ser cada vez más activa.

Objetivos de áreas

Socio-afectiva

Desarrollar en las niñas y niños sentimientos de afecto y actitudes positivas que le permitan conocerse y expresar sus ideas y emociones de manera espontánea hacia sí mismo y los demás seres de su entorno comunitario para facilitar sus relaciones sociales.

Promover la interrelación progresiva con otras niñas, niños y adultos, aprendiendo a comunicarse, respetar, jugar, compartir y tomar responsabilidades junto a ellos para la vinculación afectiva con el entorno familiar y comunitario.

Desarrollo del lenguaje

Promover en las niñas y niños el desarrollo del lenguaje y el uso de su lengua materna (L1) como medio de expresión, aprendizaje, comunicación y vía de apropiación y valoración de los elementos de la cultura de su comunidad para facilitar su interacción social con los que le rodean.

Desarrollo sensorio-motriz

Estimular en las niñas y niños el desarrollo sensorio-motriz, estableciendo un tono postural y reacciones de equilibrio adecuadas que permitan un buen conocimiento y control de su cuerpo, ubicándose en el espacio y el tiempo para relacionarse con el medio que lo rodea y valorizando

mecanismos de expresión para comunicar pensamientos, emociones, sentimientos y fantasías.

Salud y nutrición

Propiciamos un buen estado nutricional en la madre gestante y promovemos actitudes y prácticas que mantengan en las niñas y niños de 0 a 1 año un buen estado de salud, conociendo la higiene, los cuidados necesarios para alcanzar un crecimiento y desarrollo acordes a su edad, reconociendo la importancia que ello implica en su desarrollo integral, y su repercusión en la familia y la comunidad.

Desarrollo cognitivo

Fortalecemos en las niñas y niños el desarrollo de los procesos cognitivos (percepción, atención, memoria, razonamiento, imaginación) mediante experiencias de exploración, interacción y valoración del entorno natural y social propiciadas por la familia y comunidad para alcanzar aprendizajes óptimos y acordes a su edad y características socioculturales.

El Programa Multisectorial Desnutrición Cero (PMD-C) tiene los siguientes objetivos:

- Optimizar el desarrollo integral de niños, niñas a través de promoción de derechos, servicios educativos y la generación de entornos saludables.
- Erradicar la desnutrición crónica y aguda en menores de cinco con énfasis en menores de dos años.

Objetivos específicos

- Mejorar el estado nutricional de niños, niñas menores de cinco años, incrementando el consumo de una alimentación adecuada.
- Mejorar el estado de salud de niños, niñas mediante un mayor acceso a servicios de prevención, promoción y atención en salud.
- Contribuir a mejorar los activos sociales mediante el acceso a servicios básicos, alimentos, nutrientes, educación y salud.
- Mejorar los hábitos de alimentación y cuidado de la salud de niños y niñas menores de cinco años y mujeres embarazadas.
- Contribuir a mejorar las condiciones sociales de la población a través del desarrollo e implementación de instrumentos normativos legales orientados al cumplimiento del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.
- Enfoque Multisectorial para erradicar la Desnutrición Infantil.
- Programa Multisectorial Desnutrición Cero, (PMD-C), promueve el trabajo coordinado de nueve ministerios, prefecturas, municipios y sociedad civil, organizaciones sociales buscando optimizar el uso de recursos e intervenir no sólo en la detección, tratamiento y rehabilitación de niños/as desnutridos, sino principalmente en la prevención y solución de las causas del problema mediante: dotación de agua segura, seguridad alimentaria en el hogar, educación alimentaria nutricional y en salud,

proyectos productivos locales, que modifiquen y mejoren la alimentación del niño, la familia y la comunidad y que les permita mejorar su calidad de vida.

El PMD-C se constituye en un modelo alternativo de solución al flagelo de la desnutrición infantil, que incluye la implementación de intervenciones integrales que enfrenten todas las causas de la desnutrición articulando en el ámbito municipal inversiones de diversos sectores como acceso a agua segura, saneamiento básico, salud, educación, mejoramiento de la producción agrícola, etc.

Recursos

El Gobierno de Bolivia cuenta con importantes recursos que están destinados a los programas sectoriales vinculados al PMD-C. Los recursos para implementar la estrategia provendrán en gran parte, de los recursos del impuesto directo a los hidrocarburos, regalías, etc.

El área-objetivo identificada para la implementación de la estrategia multisectorial, corresponde a los 166 municipios con mayor vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria. La misma hará mayor hincapié en aquellos municipios o comunidades que se encuentren demasiado dispersos para brindarles cobertura directa a un costo-beneficio adecuado.

Cobertura general del PMD-C

DETALLE	Nº
Departamentos	9
Regiones	36
Municipios vulnerables a intervenir	166
Número de comunidades (aprox.)	8.450
Población beneficiada total (aprox.)	1.790.550
Población beneficiada mujeres (aprox.)	892.552
Población beneficiada hombres (aprox.)	906.633

FUENTE: Extraído de informes del Ministerio de Salud y Deportes

9. Sírvanse indicar en detalle cómo el respeto de la opinión del niño es puesto en práctica en la familia, las comunidades, las escuelas, las instituciones y los procedimientos judiciales y administrativos que les afectan.

Conforme expresa el Artículo 101 del Código del Niño, Niña y Adolescente boliviano, el mismo que ha sido redactado sobre la base de la Convención sobre los Derechos del Niño; se reconoce el derecho a la libertad y dentro de este derecho está inmerso el derecho a la LIBERTAD DE OPINIÓN del niño, niña y adolescente en todos los ámbitos, sin ningún tipo de discriminación.

El respeto a este derecho y su puesta en práctica especialmente dentro de la familia, se ha ido incorporando paulatinamente como toda conquista

sobre derechos humanos. Si bien es cierto que nuestro Código del Niño, Niña y Adolescente ha marcado como uno de sus ejes principales el respeto a la OPINIÓN DEL NIÑO, no sería prudente indicar que anteriormente no se tomaba en cuenta la opinión del niño. La experiencia nos hace entender que el respeto a la OPINIÓN DEL NIÑO en la familia ha sido uno de los pilares fundamentales para que este derecho sea respetado y tomado en cuenta en otras situaciones como, por ejemplo, en la educación.

En ese entendido, debemos indicar que la práctica del respeto a la opinión del niño en la familia ha tenido un avance significativo a partir de la vigencia del Código. Esta práctica del respeto no se puede percibir directamente, es la menos visibilizada, precisamente por la privacidad que caracteriza a las relaciones familiares; sin embargo, existen parámetros para concluir que hay avances reveladores como, por ejemplo, el desenvolvimiento de la niñez y adolescencia en las escuelas y colegios, su participación activa en la toma de decisiones en dichas instituciones; su participación en las actividades propias de dichas instituciones; su participación en aspectos que les afecta en su diario vivir; en situaciones que son de su interés y otros. Por lo que se puede concluir que un parámetro importante de medición del respeto a la opinión del niño en la familia es la escuela, su medio social y comunitario.

Empero, iluso sería pensar que en muchas familias, aún no se

respeta el derecho a la opinión del niño, lamentablemente existen parámetros que nos ayudan a visualizar este aspecto como, por ejemplo, las diversas denuncias que llegan a conocimiento de las Autoridades o funcionarios públicos, de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, las Brigadas de Protección a la Familia, los Juzgados y otros.

El proceso de avance del respeto a la opinión del niño es integral en lo que se refiere a la familia y las comunidades, por lo que también en lo relativo al respeto de la opinión del niño en las comunidades ha tenido un avance significativo, empero consideramos que este aspecto requiere de mayor apoyo por parte de los diversos actores no sólo representantes del Estado, sino de los mismos representantes de las comunidades. La puesta en práctica y vigencia del respeto de la opinión del niño en las comunidades, requiere que previamente se incorpore dicha práctica, en los modos y costumbres de manera focalizada y trasversal a partir de su promoción en las unidades educativas, en las reuniones y asambleas de todas y cada una de las comunidades principalmente.

El respeto a la opinión del niño en las escuelas también ha sido significativo y de mayor visibilización, principalmente por el apoyo que ha recibido la promoción de los derechos de la niñez y adolescencia a través de diferentes actores sociales como, por ejemplo, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, la puesta en marcha

y vigencia de la escuela de padres en muchas Unidades Educativas, la inclusión de una visión integral en la docencia del magisterio y otros aspectos que se van focalizando y estructurando para dar vigencia cabal a los derechos de la niñez y adolescencia.

Al hablar de Instituciones, necesariamente debemos incluir dentro de éstas a la escuela, instituciones públicas, privadas, donde no existe una visión única, por cuanto si bien se ha avanzado con las políticas públicas para la puesta en vigencia al respeto de la opinión del niño, no se puede generalizar que sea en todas las instituciones tanto públicas y privadas que se dé vigencia a este derecho. Sin embargo, las políticas de programas de sensibilización, no sólo a las instituciones públicas o privadas, sino a la población en general, han tenido asideros válidos. Hoy en día es la misma población la que reclama la vigencia del derecho a la opinión del niño en todas las instancias, lo que nos ayuda a percibir y afirmar el avance respecto a la vigencia de este derecho en las instituciones públicas o privadas, sin dejar de mencionar la importancia de la permanente sensibilización que hace falta.

En lo relativo al respeto de la opinión del niño en procedimientos judiciales, la situación es diversa, especialmente desde la perspectiva de la materia del Juzgado y principalmente desde la perspectiva de cada juzgador o juzgadora del que se trate. En ese entendido, se puede afirmar

que en los Juzgados de Partido en materia familiar cuando está involucrado el interés de niño, en temas relativos a guarda, derecho de visita, asistencia familiar, no en todos los casos se escucha la opinión del niño. Ello dado a que el procedimiento en materia familiar, no contempla el deber de escuchar la opinión del niño o adolescente. Con el actual procedimiento familiar, este aspecto está sujeto al criterio discrecional del juzgador, no obstante la vigencia del Código Niño, Niña y Adolescente, precisamente por cuanto nuestro Código del Niño, Niña y Adolescente no ha previsto este aspecto en materia familiar.

Del conocimiento de algunos casos se tiene que el respeto a la opinión del niño se deja para casos en los que no existe acuerdo de padres, dejando la vigencia de la opinión del niño, sobre situaciones que le afectan, a criterio discrecional del juzgador.

De otra parte, en materia penal, cuando está involucrado un niño, niña o adolescente, escuchar la opinión del niño es determinante antes de tomar cualquier decisión judicial, así lo especifica nuestra Normal Legal en materia de Niñez y Adolescencia y debe ser cumplida. Con la vigencia del Código del Niño, Niña y Adolescente, respecto a escuchar la opinión del niño, cuando la edad lo permite en materia penal, ha sido un avance significativo, por cuanto se ha dejado de lado las viejas prácticas de juzgar al niño y/o adolescente sólo a través de lo que dicen los memoriales y escritos.

Ahora bien, en lo que se refiere a materia de Niñez y Adolescencia, especialmente en proceso de guarda legal, extinción de autoridad materna, adopción y otros, la opinión del niño, cuando la edad del mismo lo permite, también debe ser obligatoria; sin embargo, la realidad nos enseña que no en todos los casos se escucha al niño, niña o adolescente, por lo que aún falta sensibilización para la vigencia plena de este derecho por parte de todos los actores que participan en los estrados judiciales en los que intervienen niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, en lo relativo a la opinión del niño en procedimientos administrativos, si ha tenido avances significativos, principalmente a partir de los programas de sensibilización. La vigencia del Código del Niño, Niña y Adolescente, su puesta en práctica, ha recibido eco en todas las instancias públicas y privadas, ejecutivas, administrativas, judiciales otros. Sin embargo, no se puede afirmar que todos los funcionarios administrativos públicos o privados en su generalidad muestren y den vigencia al respeto de la opinión del niño, empero tampoco se puede afirmar que no existan casos en los que no se dé el valor real a la opinión del niño, aspectos que nos ayudan a afirmar que si bien el Estado boliviano ha tenido un avance significativo en lo que se refiere al respeto de la opinión de niño, en todas las situaciones que los afecten, es fundamental y necesario políticas y programas de sensibilización general y permanente.

10. Sírvase proveer información acerca de los resultados del programa para mejorar los registros de nacimientos gratuitos y obligatorio para cubrir a todos los niños indocumentados. Asimismo, sírvanse proveer datos estadísticos sobre los niños que aún no se encuentran registrados, las zonas en las que habitan, los motivos por los cuales no pudo registrárselos así como cualquier otra medida adoptada para solucionar el problema.

Entre los programas más importantes para mejorar los registros de nacimientos se encuentran:

Programa de Cedulación Gratuita: Con datos a junio de 2008, el Programa de Cedulación Gratuita benefició ante todo a la población menor de edad, por cuanto para sacar la Cédula de Identidad, vale decir a niños y jóvenes menores de 18 años, puesto que el 70,29% de las cédulas emitidas favoreció a este segmento de la población. Esto se debió a convenios suscritos entre el Programa de Cedulación y colegios fiscales ubicados en el área rural y en zonas periféricas, lo que permitió que muchos jóvenes cuenten, por primera vez, con su Cédula de Identidad. Por otra parte, el 27,4% de las cedulaciones benefició a ciudadanos que tienen entre 18 y 59

años, es decir, a bolivianos que según la Constitución Política del Estado tienen derecho al ejercicio pleno de la ciudadanía, como elegir y ser electos en determinados cargos públicos. Sólo el 2,31 % de las cédulas registradas corresponden a personas mayores de 60 años.

11. Sírvanse proporcionar información sobre la legislación pertinente en relación con la prohibición del castigo corporal en distintos entornos, tales como el medio familiar, las comunidades, las escuelas, las instituciones penales y en situaciones laborales.

- a) La Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009 establece lo siguiente:

Art. 60.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía de recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia y en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos y tendrán una función formativa. Sus derechos garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

- b) Ley N° 2026 de 27 de octubre de 1999 Código del Niño Niña y Adolescente.

Tiene por objeto establecer y regular el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad u justicia.

Los niños, niñas o adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que el Código establece.

Art. 13.- Todo niño, niña y adolescentes tiene derecho a la vida y a la salud. El Estado tiene la obligación de garantizar y proteger estos derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para su gestación nacimiento y desarrollo integral.

Art. 34 Los padres conjunta o separadamente pierden su autoridad: Cuando son declarados mediante sentencia judicial ejecutoriada, autores, cómplices o instigadores de delitos contra el hijo.

Cuando por acción u omisión culpable o dolosa los expongan a situaciones atentatorias contra su seguridad, dignidad, o integridad.

Cuando sean autores intelectuales de delitos cometidos por el hijo.

d) La Ley N° 2033 de 2 de diciembre de 1999, de Protección a las Víctimas contra la Libertad Sexual.

Establece: "Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de 14 años (...) será sancionado con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

e) Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993 Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, que establece las faltas leves, graves y muy graves:

Faltas graves:

- El hostigamiento, las represalias o reprobación del año escolar a causa de reclamaciones de padres de familia.
- La deserción elevada de los alumnos causada por la ineptitud o malos tratos del maestro.

- El empleo de castigos corporales o psicológicos contra la dignidad del alumno.

Faltas muy graves:

- Invitación al uso de sustancias indebidas y peligrosas, corrupción, acoso sexual y violencia o intimidación física o psíquica y organización de bandas delincuenciales.

Las sanciones por faltas graves son;

- Suspensión de funciones sin goce de haber de 15 a 60 días.
- Postergación de ascenso por un año.
- Descenso a un cargo inferior

Las sanciones por faltas muy graves son:

- Retiro definitivo del ejercicio del Magisterio
- Destitución de cargo.

En el Artículo 46.III Derecho al Trabajo y Al Empleo de la Constitución señala: Se prohíbe toda forma de trabajo u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

En el Artículo 61. I dispones que: "Se prohíbe toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad".

Asimismo en el Código Penal, Artículo 291, indica que quien sometiera a

servidumbre a otra persona será sancionado de 2 a 8 años de prisión

Aún persiste la violencia intrafamiliar encubierta por ser supuestamente una medida educativa. Esta razón también determina la tolerancia social que se expresa en el limitado número de denuncias o la práctica de acciones conciliatorias en las que los agresores quedan impunes.

Se espera que progresivamente la realización de acciones de sensibilización contribuya a la toma de conciencia social sobre los efectos de la violencia en la salud mental, autoestima y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, tanto en las ciudades, como en las zonas rurales, a donde deben hacerse extensivas las acciones.

12. Sírvanse indicar los resultados de los esfuerzos hechos por el Estado parte para mejorar la situación de los niños con discapacidades, incluyendo su acceso a la educación, a los servicios sociales de salud, y a las actividades culturales y recreativas.

Actualmente hay un avance en la consideración y tratamiento de la discapacidad en Bolivia. Por una parte hay instituciones, públicas y privadas, de atención y por otra parte las personas con discapacidad están organizadas a nivel nacional y

departamental para luchar por sus derechos.

La superación de las diferentes manifestaciones de discriminación social de las personas con discapacidad, es progresiva y los servicios de atención se hacen extensivos, más allá de la sola satisfacción de necesidades básicas y terapéuticas.

La Constitución Política del Estado Plurinacional, reconoce los Derechos de la Personas con Discapacidad en los siguientes artículos:

- Recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación (Art. 17).
- Constituye una función suprema, primera responsabilidad financiera del Estado, Obligación indeclinable de sostenerla (Art. 77 - I).
- Es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad (Art. 78 - I).
- Contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional (Art. 80 – II).
- La educación es obligatoria hasta el bachillerato (Art. 81 - I).
- El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad (Art. 82 - I).

En este marco, el Modelo Educativo Socio-comunitario Productivo asume lo siguiente:

- La Inclusión de Personas con Discapacidad en todo el Sistema Educativo Plurinacional, desde el enfoque de Educación Inclusiva en la Diversidad.
- Reconoce las Necesidades Educativas Asociadas o No a Discapacidad del cual se desprende la población a atender:
- Personas con Necesidades Educativas Asociadas a Discapacidad
- Personas con Necesidades Educativas de Talento Superior y No Asociadas a Discapacidad.
- Reconoce a la Lengua de Señas Boliviana (LSB) para la Cultura Sorda.
- Asume como Lengua Materna a la lengua de Señas Boliviana y como Segunda Lengua, la lengua de su contexto de forma escrita y lectura para las personas de la Cultura Sorda.
- Asume los sistemas de comunicación en Braille sonora y relieve para las personas Ciegas.
- Se ha elaborado los Lineamientos de Trabajo de Planes y Programas de la Educación Regular con Personas con Necesidades Educativas Asociadas o No a Discapacidad.
- Se han elaborado las Guías para Docentes para el Trabajo de Planes y Programas de la Educación Regular con Personas con Necesidades Educativas Asociadas o no a Discapacidad.
- Se han elaborado las Guías para Padres y Madres para el Trabajo de Planes y Programas de la Educación Regular con Personas con Necesidades Educativas Asociadas o No a Discapacidad.
- En el Sistema de Formación de Maestros se incluye el Enfoque de Inclusión Educativa.
- Se tiene en proceso el Equipamiento de Dos Centros de Formación Técnica y Productiva para dos Centros de Educación Especial.
- Se tiene en proceso de Elaboración, la Estrategia de observación y evaluación del nivel de implementación de la educación inclusiva en todos los niveles y modalidades del SEP, para la consolidación de la Educación Inclusiva en la Diversidad en el Sistema Educativo Plurinacional, a través de la aplicación de Indicadores validados y consensuados.
- Se ha incorporado en el Programa de Post alfabetización “Yo Sí Puedo Seguir” a las Personas con Discapacidad.
- Se tiene en proceso de elaboración el proyecto de Alfabetización de Personas con Discapacidad.
- Se tiene en proceso de elaboración el Proyecto de Atención a las Personas con Autismo en el Sistema Educativo Plurinacional.
- Se ha integrado a personas Sordas y Ciegas en la Formación de Maestros en las Escuelas Superiores de Formación de Maestros.

A su vez, existe una Ley específica de la Persona con Discapacidad “Ley N° 27050” que en su capítulo IV de la Salud y la Atención indica en su artículo 15 y 16 lo siguiente:

Artículo 15.-

Las medidas de prevención primaria, secundaria y terciaria. El Ministerio de Salud, en coordinación con el CONADIS, programa y ejecuta los planes de prevención primaria de las enfermedades y otras causas que generen discapacidad. Asimismo, ejecuta y coordina con el IPSS y con los establecimientos de salud de los Ministerios de Defensa y del Interior las acciones que permitan la atención de enfermedades establecidas para su prevención secundaria. En cuanto a la prevención terciaria, ejecuta y promueve la ampliación de la cobertura de atención de las personas con discapacidad orientándose a la rehabilitación efectiva.

Artículo 16.-

Acceso a los servicios de salud. La persona con discapacidad tiene derecho al acceso a los servicios de salud del Ministerio de Salud. El personal médico, profesional, auxiliar y administrativo les brindan una atención especial en base a la capacitación y actualización en la comunicación, orientación y conducción que faciliten su asistencia y tratamiento.

13. Sírvanse indicar el impacto del programa “Desnutrición Cero” en la malnutrición infantil.

El Programa Desnutrición Cero ha logrado reducir la malnutrición infantil.

- Desnutrición aguda severa que en un principio la letalidad en Bolivia de niños era de 11.5% y que en la actualidad hasta el mes de junio se tiene un porcentaje de letalidad de 6.5% por tanto estamos a 1.5% de llegar a la meta que es menor del 5%.

Las estrategias efectuadas para llegar a esta cifra fueron; la capacitación al personal de Salud de Tercer Nivel y de Segundo Nivel en el Manejo de Niños con Desnutrición Severa Aguda (Pediatras, Nutricionistas, Lic. Enfermeras, Auxiliares Enfermeras, Médicos Generales); Introducción de Micronutrientes e Insumos Médicos para el Tratamiento de Niños con Desnutrición Aguda Severa; Seguimiento y Monitoreo al Personal de Salud Capacitado y Obtención de Información.

- Desnutrición leve en menor de dos años; según peso talla se logró reducir de acuerdo a la Línea Base del SNIS (36.9%) hasta la presente gestión del mes de año en un 10,9%.
- Desnutrición moderada; según peso talla se logró reducir de acuerdo a la Línea Base del SNIS (8.38%) hasta la presente gestión del mes de año en un 1,8%.

- Desnutrición grave; según peso talla se logró reducir de acuerdo a la Línea Base del SNIS (1.45%) hasta la presente gestión del mes de año en un 0,39%.

Las estrategias implementadas por el Programa de Desnutrición Cero fueron la promoción, la prevención a partir del Modelo SAFCI, capacitación permanente al personal de Establecimiento de Salud, Seguimiento y Monitoreo capacitante a este personal, introducción de Nutribebe, ATLU (alimento terapéutico listo para su uso) y continuidad con los micronutrientes.

Por todo lo expuesto es que indicamos que el porcentaje de desnutridos graves + moderados, alcanzó de la gestión 2007 (9,84% según peso talla) a la gestión actual (mes de mayo) a 2,17%.

El Programa Multisectorial Desnutrición Cero ha identificado acciones concretas que también se desarrollan en los sectores que conforman el Ministerio de Educación, actividades que sin duda coadyuvan en esta tarea:

Actividades estratégicas

- Alfabetización y post alfabetización de la población adulta, priorizando mujeres en edad fértil.
- Inclusión de contenidos de alimentación, nutrición y derechos en la currícula de post alfabetización y en los diferentes niveles de educación formal.
- Implementación de la currícula escolar con contenidos de

alimentación, nutrición y derechos apropiados para cada región.

- Elaboración de material de difusión integral en diferentes idiomas y capacitación para su uso adecuado.
- Comité Técnico del Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición (CT-CONAN)

Indicadores de impacto

- Prevalencia de desnutrición crónica en niños/as menores de cinco años, a nivel nacional.
- Prevalencia de desnutrición crónica en niños/as menores de dos años a nivel nacional y de municipios cuatro y cinco.
- Prevalencia de desnutrición aguda, moderada y severa en menores de cinco años a nivel nacional.
- Prevalencia de anemia en niños/as de 6 a 59 meses a nivel nacional.
- Prevalencia de desnutrición en embarazadas a nivel nacional.
- Prevalencia de anemia en mujeres fértiles a nivel nacional.

Indicadores de resultados

- Porcentaje de niños de 6-24 meses que tuvieron episodios de diarrea y enfermedades infecciosas las últimas dos semanas.
- Porcentaje de niños y niñas de 0-6 meses con lactancia materna exclusiva.
- Porcentaje de niños y niñas de 6-24 meses que reciben alimentación complementaria.
- Porcentaje de mujeres embarazadas que reciben

alimentación complementaria y control prenatal.

- Porcentaje de niños y niñas menores de cinco años, que reciben y consumen suplementos de micronutriente (chispitas nutricionales, sulfato ferroso, Vitamina A y Zinc).
- Tasa de analfabetismo, priorizando mujeres en edad fértil (15 a 49 años).
- Porcentaje de hogares con acceso agua segura.
- Porcentaje de hogares con acceso a saneamiento básico.
- Dieta de niños menores de cinco años (adecuadas en calorías, proteínas de alta calidad y micronutrientes), conteniendo alimentos de origen animal.
- Variedad alimenticia (mayor consumo de productos animales y de otros alimentos ricos en nutrientes).
- Porcentaje de la producción familiar destinada al autoconsumo.
- Porcentaje de familias que tienen acceso a riego.
- Porcentaje de familias con acceso a infraestructura de almacenamiento y/o transformación de alimentos.
- Porcentaje de familias capacitadas en producción agropecuaria y agroforestal, manejo y operación de sistemas de microrriego, conservación y transformación de alimentos, etc.
- Porcentaje de familias con acceso a fogones mejorados.
- Porcentaje de municipios donde se realizó la promoción y apoyo a la comercialización de los excedentes de la producción.

14. Sírvanse proporcionar información sobre los objetivos de la educación, incluyendo si los principios enunciados en el artículo 29 de la Convención son completamente incorporados en la organización curricular del sistema educativo.

En la organización curricular, el nuevo modelo educativo del Sistema Educativo Plurinacional organiza los conocimientos, destrezas, habilidades, valores y actitudes indispensables para el desarrollo integral del ser humano, de acuerdo a la edad y a los requerimientos del entorno natural, social, cultural y productivo, Ordenando el Sistema de la Educación en sus diversos subsistemas, niveles, modalidades y ámbitos.

Uno de sus objetivos: Proporcionar elementos indispensables a los estudiantes para el desarrollo integral y equilibrado de todas las capacidades y potencialidades cognitivas, de aptitud, afectivas, espirituales, artísticas, éticas, estéticas, técnica-tecnológica, físicas y deportivas.

En este entendido, la propuesta de cambio implica un nuevo currículo base del Sistema Educativo Plurinacional, que organiza las áreas de saberes y conocimientos y las disciplinas curriculares, bajo principios que sustentan: una educación descolonizadora, comunitaria, intracultural, intercultural,

plurilingüe, productiva, científica, técnica-tecnológica. Y en campos de saberes y conocimientos: cosmos y pensamiento, sociedad y comunidad, vida, tierra y territorio, ciencia tecnológica y producción.

El eje de educación intracultural-intercultural y plurilingüe está orientado al desarrollo de los conocimientos y saberes propios de cada cultura, integrados a los conocimientos de las culturas nacionales y del mundo, en cada uno de los campos de conocimiento, áreas y disciplinas del currículo. El objetivo de este eje articulador es: recuperar valorar y desarrollar las lenguas, saberes, sabidurías, conocimientos y valores, reconociendo la identidad y diversidad cultural de los pueblos.

Educación en valores socio comunitarios. Una educación en valores socio-comunitarios, orientados a fortalecer la convivencia armónica y complementar a las personas con la naturaleza, la comunidad y el cosmos. El objetivo es desarrollar valores de reciprocidad, articulación, contribución, redistribución, respeto, justicia, libertad, paz, unidad, honestidad y otros, en articulación con los campos de conocimientos, áreas y disciplinas del currículo.

Educación en convivencia con la naturaleza y salud comunitaria. Parte del respeto a las prácticas comunitarias de convivencia con el cosmos y la naturaleza, considerando la diversidad de las cosmovisiones según los contextos territoriales, en base a

procesos de comprensión, apropiación y difusión de conocimientos y saberes sobre el desarrollo sostenible de la vida y en la vida para vivir bien en comunidad.

15. El Artículo 61 II de la Constitución ha prohibido el trabajo forzado y la explotación infantil, pero no ha hecho referencias a la edad mínima para el trabajo infantil. Por favor, expliquen las implicancias legales y las consecuencias políticas de esa decisión teniendo en cuenta el Artículo 32 de la Convención y la Convención de la Organización Mundial del Trabajo No 138.

El Artículo 61 II de la Constitución Política del Estado tiene que ser relacionado con el Artículo 60 que explica: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia...”.

Asimismo se tiene que articular con los Artículos: 81.I “la educación es obligatoria hasta el bachillerato y 82.I “El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad”.

Con los Artículos señalados se retoma nuevamente el artículo 61 II. Que al final de su párrafo manifiesta: “..... Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial”.

En este sentido, el Código Niña, Niño y Adolescente, del 27 de octubre de 1999 está elaborado sobre la base de los principios del Interés Superior de Niño, principio que indica que todas las medidas a adoptarse respecto del niño, niña y adolescente, deben estar basadas en la consideración del pleno ejercicio de los derechos de esta población.

En el Capítulo VI Protección al Adolescente trabajador se toma en cuenta el artículo 32 de la Convención y el Convenio 138 de la OIT.

Además es importante señalar que en la Constitución Política del Estado en el Título II Derechos fundamentales y Garantías Artículo 13. iv: Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Por lo tanto, no existirían implicancias legales y consecuencias políticas del artículo 61.II en relación al Artículo 32 de la Convención y de la Convención

de la Organización Mundial del Trabajo No 138.

16. Sírvanse proveer información acerca de la coexistencia del sistema judicial y de la justicia administrada por líderes comunales y su compatibilidad con la Convención.

En Bolivia recién se hacen visibles las formas alternativas de solución de conflictos, que siempre existieron; pero que no fueron reconocidas. Es por eso que se conoce muy poco y fácilmente se distorsiona estas prácticas.

- La actual Constitución Política del Estado, en sus Artículos 190 al 192 hace referencia a la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.

Art.190 I “Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios”.

II “La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución”.

Art. 192 II “Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina, sus autoridades

podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado”.

III “El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente constituidas”.

- Las instituciones de protección de derechos y de atención a niños no tienen presencia en todo el territorio nacional, de manera que son las autoridades originarias las que deben pronunciarse ante hechos de trasgresión de derechos de los niños y niñas. Además debe tomarse en cuenta que en las comunidades indígenas originario campesinas los niños no son individualizados como en las ciudades.
- Se conoce que en algunos casos y en algunos lugares, los responsables de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y las autoridades comunitarias legalmente constituidas actúan de común acuerdo para restituir derechos.
- Es un tema a investigar para incorporar las formas alternativas de resolución de conflictos en un Código del Niño, Niña y Adolescente que se pretende sea intercultural.

Con relación a la compatibilización con la Convención. La Constitución Política del Estado plantea como límite de la

“justicia comunitaria” el respeto de los derechos, por lo tanto es evidente la compatibilidad con la Convención.

17. Sírvase indicar que cuestiones relaciones indicar con la infancia considera el Estado Parte que son prioritarias y merecedoras de la máxima atención respecto a la aplicación de la Convención.

En primera instancia, debemos señalar que todos y cada uno de los derechos de niñez y adolescencia reconocidos en la Convención sobre los derechos del niño son importantes.

Empero, el Estado Plurinacional considera prioritario:

- Mejorar el nivel de vida de la infancia boliviana sin ningún tipo de discriminación, aspecto que conforme la Convención, no sólo implica el desarrollo físico, sino su desarrollo integral. Sin descuidar a ningún infante, sea de la ciudad o de poblaciones indígenas. Este aspecto conlleva:
- Mejorar los servicios médicos y de salud, de atención a la infancia.
- Mejorar los servicios de salud para mujeres embarazadas, antes y después del parto.

En este sentido, el Plan de Desarrollo Integral Comunitario de la Infancia, Niñez y Adolescencia 2009-2013 establece una estructura programática, que contempla

cuatro programas: a) infancia para el cambio, b) empoderamiento de la familia y la comunidad, c) derechos y empoderamiento de las instancias estatales y de la sociedad, d) políticas públicas, sensibilización, intersectorialidad, interterritorialidad y normatividad; programas que responden a la priorización de niños, niñas y adolescentes, que viven con mayor rigor la pobreza y la vulnerabilidad y que al mismo tiempo es el segmento donde el capital social forma su potencial.

Priorización de actores, territorios y temáticas

Se prioriza a los actores infantes, niñez y adolescencia, es decir, a las personas que se encuentran en el tramo de edad de 0 a 18 años, que como ya hemos señalado son los que con mayor rigor soportan la pobreza, vulnerabilidad y marginalidad.

En cuanto a las priorizaciones territoriales se establecen tres espacios: rural, sobre todo por los altos índices de pobreza como por la escasa y casi inexistente oferta estatal y social de servicios, programas y proyectos; los espacios indígenas que tanto en las áreas urbanas como rurales son los espacios donde se ha instalado la pobreza extrema y, finalmente, el conjunto de espacios territoriales urbanos y rurales donde la incidencia de la pobreza extrema es alta.

La priorización temática incide sustancialmente en los activos

sociales, educación-formación y creatividad junto con salud-nutrición y alimentación y protección. Ello implica incidencia en la intersectorialidad y la transversalización, pero al mismo tiempo la complementación desde el plan sobre todo en lo referido a la universalización de los derechos.

Un segundo núcleo de priorización temática es la protección en general y, en particular, la violencia y la explotación.

Un tercer núcleo de priorización es la participación que se desarrolla en torno a la dinámica de los Consejos, y que señala procesos de empoderamiento de actores especialmente de los infantes, niños, niñas y adolescentes, que al desarrollar este potencial enriquece y dan sentido al enfoque, pero, al mismo tiempo, genera sostenibilidad a la dinámica participativa de futuro.

El Plan de Desarrollo Integral Comunitario de la Infancia, Niñez y Adolescencia 2009-2013, dentro la propuesta de programa dirigida a las poblaciones de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad establece:

Programa: Derechos y Empoderamiento de las Instancias Estatales y de la Sociedad que está orientado a consolidar las capacidades institucionales del Estado y la sociedad para que respondan de mejor manera a las políticas públicas a favor de la infancia, la niñez y la adolescencia. Al

mismo tiempo se trabaja las políticas de protección en los distintos niveles. Siendo sus líneas de intervención:

- Violencia cero, orientar hacia la erradicación de todas las formas de violencia, se conjuncionará esfuerzos con programas similares hasta constituir un programa nacional de impacto.
- Protección para de la vulnerabilidad social.
- Protección para la vulnerabilidad económica y laboral.
- Protección a infantes, niños y adolescentes de las calles, huérfanos y madres solteras.
- Albergues y estrategias comunitarias para infantes, niños y adolescentes en riesgo.
- Fortalecimiento de capacidades de las instancias indígenas, municipales, regionales y departamentales para la atención de infantes, niños y adolescentes.
- Fortalecimiento de instancias de participación.

Programa: Políticas Públicas, Sensibilización, Intersectorialidad, Interterritorialidad y Normatividad

que tiene como objetivo la actualización permanente de las políticas públicas en lo referido a su estructura programática. Por otro lado se consolidará la intersectorialidad y la interterritorialidad garantizando la transversalización y la concurrencia de políticas e intervenciones. Finalmente, también tiene la finalidad de establecer estrategias de información, comunicación y sensibilización

mediante medios formales y de movilización social. Siendo sus líneas de intervención:

- Monitoreo a la transversalización sectorial y territorial de las políticas pro infantes, niños, niñas y adolescentes.
- Acción intersectorial complementaria.
- Comunicación, información y sensibilización.
- Observatorio para la infancia, la niñez y la adolescencia.
- Código de infancia, niñez y adolescencia y paquete normativo para la implementación de la Constitución Política del Estado.

PARTE II

En esta sección se invita al Estado Parte a actualizar brevemente:

a) Los nuevos proyectos de Ley o leyes promulgadas

La Nueva Constitución Política del Estado que establece para el tema de niñez y adolescencia:

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley

Artículo 60.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier

circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61.

Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

Artículo 65.

En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

Artículo 77.

I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Artículo 82.

III. Se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo. Toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente con métodos de formación y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.

Artículo 85.

El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial

Decreto Supremo 0011/2009, Derecho a la Identidad

Establece que las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

b) Las nuevas instituciones

El Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, que

cumple con el mandato de iniciar la puesta en ejecución de la Constitución Política de Estado recientemente aprobada mediante consulta universal por el pueblo boliviano, establece la constitución del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades como parte del Ministerio de Justicia. Dicha norma en su Artículo 83.- (Atribuciones del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades). Las atribuciones del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- Formular, dirigir y concertar políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de niños, niñas, adolescentes, juventud, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- Promover el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y de instrumentos internacionales en los ámbitos de equidad de género, generacional y personas con discapacidad.
- Proponer y coadyuvar en la incorporación del principio de la igualdad de oportunidades en las entidades territoriales autónomas.
- Evaluar y monitorear a las entidades territoriales autónomas en la ejecución y cumplimiento de planes, programas y proyectos relativos a la equidad de género y a la igualdad de oportunidades.
- Transversalizar el enfoque de género y promover la igualdad de

oportunidades intergeneracionales en las políticas sectoriales y de la gestión pública, articulando acciones con los órganos del Estado y las organizaciones de la sociedad civil.

- Transversalizar el enfoque de género y promover la igualdad de oportunidades intergeneracionales en las políticas sectoriales y de la gestión pública, articulando acciones con los órganos del Estado y las organizaciones de la sociedad civil.
- Formular, concertar y ejecutar las políticas nacionales con las entidades territoriales autónomas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de las mujeres, de niñas, niños, juventudes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- Formular normas para fortalecer los mecanismos de protección, prevención, atención, recuperación y sanción de la violencia en razón de género, generacional y maltrato institucional.

c) y d) Las políticas aplicadas recientemente, los planes de acción, programas y proyectos realizados recientemente y su alcance.

• Bono Juancito Pinto

El Bono Juancito Pinto consistente en 200 bolivianos, que se paga anualmente a más de un millón

de niños/as de todo el país, lo que significa que se favoreció al 73% de escolares beneficiarios.

El Bono Juancito Pinto, que nació con la nacionalización de los hidrocarburos, el 2006 pagó a 1.411.091 niños y niñas de 13.070 escuelas, de los cuales 1.400.627 son niños/as de 1ro. a 6to. de primaria formales, 8.000 niños/as de 80 escuelas especiales (sin límite de edad), 2.464 niños/as (entre 5 a 11 años) de 31 Unidades de Educación Alternativa. (A todo el grupo fue incorporado 14.744 niños/as de 410 unidades educativas rezagadas).

Con relación al año anterior, el pago del Bono Juancito Pinto se amplió a 6to de primaria este 2007, es decir, a 211.713 niños más. También beneficiará a niños que estudian en unidades educativas alternativas, es decir, a 2.464 escolares con edades de 5 a 11 años.

Por tanto, para la gestión 2007 el total de beneficiarios es 325.731 más que el 2006, lo que representa un 30% de incremento. En ese sentido, el presupuesto subió de 217.072.000 bolivianos a Bs. 293.977.292

• Bono Juana Azurduy de Padilla

El Bono Juana Azurduy de Padilla tiene la finalidad de bajar los niveles de mortalidad en Bolivia y cubrirá el 74% de las familias que no tienen acceso a la seguridad social a corto plazo. El objetivo central de esta medida es resolver las complicaciones

derivadas del embarazo y el parto en Bolivia, evitar la mortalidad infantil, mortalidad materna y desnutrición.

Las mujeres embarazadas percibirán también un pago de 125 Bs. por cada control bimestral al que presenten a sus bebés hasta los dos años de edad.

Para el pago del beneficio bono madre-niño están considerados todos los municipios del país todos los niños de 2 años serán acreedores al Bono Juana Azurduy de Padilla.

La política es ejecutada por el Ministerio de Salud, en el marco del plan de lucha contra la pobreza, que tiene mucho que ver con la otorgación del bono madre- niño. En el marco de la lucha contra la pobreza se identificó dos problemas: el primero, la mortalidad materno-infantil y segundo, el nivel de desnutrición de los niños al nacer, lo que origina otras complicaciones en el curso de su vida.

PARTE III

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, sírvanse facilitar datos actualizados correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009, sobre las asignaciones presupuestarias (incluyendo un análisis) en relación con la aplicación de la Convención en las esferas educación, salud y servicios sociales.

APOYO A DERECHOS DEL NIÑO A TRAVÉS: GOBIERNOS MUNICIPALES

GESTIÓN	TIPO DE GASTO	VIGENTE	EJECUTADO	VIGENTE	EJECUTADO	VIGENTE	EJECUTADO	VIGENTE	EJECUTADO	TOTAL VIGENTE	TOTAL EJECUTADO
2007	Desarrollo de la salud	1.044.598.843	975.792.326	1.209.541.367	1.124.188.574	1.243.923.289	386.279.327	3.498.063.499	2.486.260.227		
2008	Desarrollo de la educación	4.203.814.899	4.106.636.407	4.761.318.069	4.269.735.128	4.838.800.844	1.685.414.091	13.803.933.812	10.061.785.626		
2009	Desarrollo de gestión social	249.025.409	220.490.937	232.076.127	187.806.076	221.152.482	59.679.850	702.254.018	467.976.863		
	Total - GM	5.497.439.151	5.302.919.670	6.202.935.563	5.581.729.778	6.303.876.615	2.131.373.268	18.004.251.329	13.016.022.716		

FUENTE: Gobiernos Municipales

APOYO A DERECHOS DEL NIÑO A TRAVÉS: PREFECTURAS DEPARTAMENTALES*

GESTIÓN	TIPO DE GASTO	VIGENTE	EJECUTADO	VIGENTE	EJECUTADO	VIGENTE	EJECUTADO	VIGENTE	EJECUTADO	TOTAL VIGENTE	TOTAL EJECUTADO
2007	Desarrollo de la salud	907.737.744	584.709.586	1.119.266.891	705.627.825	1.159.800.081	206.001.357	3.186.804.716	1.496.338.768		
2008	Desarrollo de la educación	1.678.507.136	985.055.283	1.921.348.364	1.226.367.312	1.813.231.855	374.419.304	5.413.087.355	2.585.841.899		
2009	Desarrollo de gestión social	34.570.776	22.318.525	35.306.776	25.850.425	42.812.715	11.217.194	112.690.267	59.386.144		
	Total - PD	2.620.815.656	1.592.083.394	3.075.922.031	1.957.845.562	3.015.844.651	591.637.855	8.712.582.338	4.141.566.811		
	Total GM + PD	8.118.254.807	6.895.003.064	9.278.857.594	7.539.575.340	9.319.721.266	2.723.011.123	26.716.833.667	17.157.589.527		

FUENTE: Prefecturas Departamentales

* Hoy Gobierno Autónomo Departamental.

GM: Gobiernos Municipales

PD: Prefecturas Departamentales

2. Sírvase proporcionar datos actualizados correspondientes a los años 2006, 2007, y 2008, sobre el número de niños menores de 18 años privados de libertad. Así mismo, sírvanse informar al Comité el número de abusos por maltrato de niños durante el arrestos y/o la detención, así como el seguimiento dado a tales casos.

De acuerdo con la información remitida por las nueve Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario, se tiene:

DEPTO.	Niños de 16 a 18 años	
	Varones	Mujeres
La Paz	41	9
Oruro	-	-
Potosí	22	-
Cochabamba	41	22
Chuquisaca	11	2
Tarija	4	-
Pando	-	-
Santa Cruz	125	11
Beni	162	6
TOTAL	406	50

FUENTE: Elaboración propia para el informe al CRC a partir de información recopilada por las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario.

En cuanto al número de casos de abuso o maltrato de niños durante el arresto y/o la detención, así como el seguimiento dado a tales casos, el Artículo 23 de la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, señala la obligatoriedad de la revisión médica a todo interno al momento de ingresar al centro penitenciario⁴; en este entendido se tiene la nota Cite: DNSP-DGRP N° 1549/09, emitida por el Director Nacional de Seguridad Penitenciaria, Cnel. Manuel Guzmán (anexo N° 1), en la cual se establece que durante las gestiones 2007, 2008 y 2009, no se registraron casos de abuso o maltrato denunciados por los adolescentes de 16 a 18 años que ingresaron a los centros penitenciarios de nuestro país.

3. Sírvanse proporcionar datos actualizados correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008, sobre el número de niños involucrados en explotación sexual, incluyendo prostitución, pornografía y trata de personas, y sobre el número de tales niños a los que se les haya proporcionado acceso a servicios de recuperación y rehabilitación social.

4 Art. 23 Revisión médica.- A su ingreso al establecimiento, a todo interno se le practicará un examen médico para determinar su estado físico y mental y, en su caso, adoptar las medidas que correspondan. Todo interno, debe ser examinado por lo menos una vez al año”.

CUADRO ESTADÍSTICO DE VÍCTIMAS POR EDAD Y SEXO DE LA GESTIÓN 2006

Delitos	00 a 05		06 A 10		11 A 15		16 A 20		TOTAL
	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	
Tráfico de personas			1	2				1	4
Trata de seres humanos		1	1			4		5	11
Proxenetismo						1		8	9
Pornografía y espectáculos obscenos con niñas, niños y adolescentes								1	1
Corrupción de menores					2	10		9	21
Substracción de un menor o incapaz		1				1			2
TOTAL	0	2	2	2	2	16	0	24	48
									TOTAL varones y mujeres

FUENTE: Información remitida por los servicios de atención integral a víctima y testigos de violencia Departamentos La Paz y Santa Cruz.

CUADRO ESTADÍSTICO DE VÍCTIMAS POR EDAD Y SEXO DE LA GESTIÓN 2007

Delitos	00 a 05		06 A 10		11 A 15		16 A 20		TOTAL
	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	
Trata de seres humanos	1		1			5		5	12
Tráfico de migrantes				2					2
Proxenetismo						1		3	4
Pornografía y espectáculos obscenos con niñas, niños y adolescentes									0
Corrupción de menores		1		1		1	1		4
Substracción de un menor o incapaz			1						1
TOTAL	1	1	2	3	0	7	1	8	23
									TOTAL varones y mujeres

FUENTE: Información remitida por los servicios de atención integral a víctima y testigos de violencia Departamentos La Paz y Santa Cruz.

CUADRO ESTADÍSTICO DE VÍCTIMAS POR EDAD Y SEXO DE LA GESTIÓN 2008

DELITOS	00 a 05		06 A 10		11 A 15		16 A 20		TOTAL
	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	
Trata de seres humanos	3	2	1		1	7	1	22	37
Tráfico de migrantes				1				1	2
Proxenetismo						1		2	3
Pornografía y espectáculos obscenos con niñas, niños y adolescentes								1	1
Corrupción de menores					1	1	1	4	7
TOTAL	3	2	1	1	2	9	2	30	50
									TOTAL varones y mujeres

FUENTE: Información remitida por los servicios de atención integral a víctima y testigos de violencia Departamentos La Paz y Santa Cruz.

Frente a esta situación, Bolivia cuenta con dos centros transitorios destinados a la atención integral de víctimas de trata ubicados en las ciudades de La Paz y Santa Cruz; ambos pertenecientes a la Gobernación de cada departamento. En el primer caso, la infraestructura es compartida con el Centro de Diagnóstico y Terapia Mujeres que acoge a adolescentes mujeres infractoras y gracias a la reestructuración del Centro, ahora se cuenta con dos grandes ambientes separados tanto en su construcción como en la atención integral, brindando servicios de salud, educación, terapias

ocupacionales, atención psicológica, servicio social para la reincorporación de las víctimas a su medio y asesoría y representación legal de las víctimas de trata mujeres desde los 12 hasta los 18 años de edad.

Respecto a los servicios destinados a víctimas de violencia sexual en la ciudad de Santa Cruz, se tiene registrado el Centro de atención a víctimas de trata perteneciente a la Prefectura⁴ del departamento, donde al igual que el Centro de La Paz, se brinda atención psicológica, médica, servicio social, representación legal y terapias

ocupacionales, todo en un marco de coordinación y cooperación directa con la Unidad de Atención y Protección a víctimas dependiente de la fiscalía, donde se realiza un acompañamiento a la víctima mientras dura el proceso legal, proceso en el que se ha logrado la participación de un equipo multidisciplinario conformado por un profesional psicólogo, una trabajadora social y el fiscal asignado a al caso.

Apoyo terapéutico

Al encontrarse este tipo de violencia contraviniendo de manera flagrante la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, se hizo necesario contar con centros que brinden apoyo terapéutico más allá de un esquema diagnóstico que ampare cualquier proceso legal.

En este contexto, Bolivia cuenta con los Centros de Atención Terapéutica (CAT) pertenecientes a las Prefecturas de los departamentos de La Paz, Oruro y Tarija, contando con profesionales psicólogos que realizan sesiones terapéuticas a pacientes particulares o sean éstos derivados de instituciones acreditadas.

Se puede decir que lo exitoso de los centros CAT se ha concentrado en la utilización de las cámaras Gessel, mismas que están siendo utilizadas no solamente para el seguimiento terapéutico, sino también para evitar la revictimización suscitada en el proceso penal, encontrándose su normativización en proceso de

acreditación por el Ministerio Público en compañía de la Reforma Penal gestada por el Ministerio de Justicia.

4. Sírvase proporcionar datos actualizados correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008 sobre el número de niños involucrados en explotación económica, incluyendo niños empleados en trabajos domésticos, en minas, en plantaciones de caña de azúcar y en otras condiciones de riesgo.

En el Plan Nacional de Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (PNEPTI) que elaboró el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, conjuntamente con organizaciones de la sociedad civil y con apoyo de la cooperación internacional, se señala que el número de niños y adolescentes trabajadores son aproximadamente 800 mil. Ese número de menores trabajadores no es el resultado de un censo, es producto de un cálculo estimado que se elabora a partir del censo 2001. Esa cifra global permitió fijar los objetivos y metas del PNEPTI 2000-2010; sin embargo, para tener una dimensión y características del trabajo infantil se requería un nivel de información estadística detallado. Este trabajo lo viene realizando el Instituto Nacional de Estadística, INE, con el asesoramiento técnico y financiero de la OIT, en el marco de la Comisión Interinstitucional de Erradicación

Progresiva del Trabajo Infantil, cuyos resultados serán presentados a fines del presente año.

Los objetivos de la encuesta de Trabajo Infantil son:

- Generar indicadores que permitan conocer las características demográficas y socioeconómicas de los menores trabajadores y sus familias.
- Conocer las características de los sectores donde trabajan los menores.
- Conocer el estado migratorio de los menores y sus familias.
- Conocer el sector de trabajo y el tiempo que emplean en el desarrollo del trabajo que realizan, así como los factores que llevan al trabajo o inducen a sus familias a trabajar.
- Conocer el estado de salud y la seguridad laboral de los niños, niñas y adolescentes trabajadores.
- Conocer las actividades en las cuales se desenvuelven sean éstas económicas o no (domésticas).
- Conocer la situación educacional de los niños, niñas y adolescentes que trabajan.
- Servir de fuente de información a instituciones públicas y privadas, así como a investigadores.
- Se considera de suma importancia los resultados de la Encuesta de Trabajo Infantil, debido a que proporcionarán los insumos necesarios para dimensionar la problemática del trabajo infantil y delinear políticas y estrategias que

posibiliten una mejor intervención en la erradicación progresiva del trabajo infantil.

Con estos antecedentes podemos mencionar los siguientes datos extractados del Módulo de Formación sobre Trabajo Infantil para Directores e Inspectores del Ministerio de Trabajo-2006, el mismo que fue aprobado con Resolución Ministerial N° 099/06.

Sector Primario:

En las zonas rurales, dentro del sector agropecuario la mano de obra de niños y niñas es de 88.000, ellos trabajan en la cosecha de tubérculos, hortalizas, fruta etc. También se encuentra a menores en la agricultura realizando faenas de: deshierbe, fumigado, cuidado de ganado entre otras.

Sector Secundario:

41.000 trabajadores entre 7 y 17 años están involucrados en actividades laborales industriales y de producción, de estos probablemente 30.000 se encuentran en zonas urbanas y 10.000 en áreas rurales.

En cuanto a las actividades manufactureras, dentro de las zonas urbanas se estima que 23.000 niñas, niños y adolescentes están incorporados en esta actividad y que 7.000 en las zonas rurales. Aquí se incluye los sectores de construcción e infraestructura física.

Sector Terciario:

El comercio minorista concentra a 45.000 niñas, niños y adolescentes, que están abocados a diversas actividades como, por ejemplo, venta, ayudantes, lustrabotas, etc.

Se tienen también actividades ilícitas (lenocinios, casas de citas, moteles etc.) donde menores de 18 años están dedicados a la venta de bebidas alcohólicas.

Por otro lado, el trabajo del hogar se constituye una actividad que abarca un aproximado de 33.000 niñas, niños, y adolescentes, de los cuales 32.000 son mujeres.

Dentro del Trabajo infantil en sus peores formas se tienen los datos de la zafra de azúcar, caña y minería.

- Zafra de azúcar: 10.000 niños, niñas y adolescentes involucrados en esta actividad.
- Zafra de castaña: 2.600 niñas y niños y 2.000 adolescentes realizan alguna actividad en la zafra y en el beneficiado 450 niñas y niños y 1.400 adolescentes. (Fuente: Situación de los niños, niñas y adolescentes y sus familias en la zafra y beneficiado de la castaña CEDLA, 2007).
- Minería: 3.800 niños, niñas y adolescentes realizan algún tipo de trabajo en la minería artesanal como aurífera.

5. Sírvanse proporcionar datos actualizados correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, sobre el número de niños privados de su medio familiar y sobre el tipo de cuidado que se les brinda (hogares de guarda, instituciones u otros).

El Código Niño, Niña y Adolescente garantiza protección a los niños y niñas privados de su medio familiar, temporal o permanentemente, a través de la "familia sustituta" (Art. 37), "que es la que, no siendo la de origen, acoge en su seno a un niño, niña o adolescente, asumiendo la responsabilidad que corresponde a la familia biológica y, por tanto, obligándose a su cuidado, protección y asistencia material y moral".

A través del Decreto Supremo N° 25287 del 30 de febrero de 1999 se crean los Servicios Departamentales de Gestión Social, como órganos desconcentrados de las prefecturas y descentralizado del ministerio del área. Con atribuciones entre ellas:

A partir del Código del Niño, Niña y Adolescente, Art. 181, 182: las prefecturas de departamento deben incorporar partidas presupuestarias para promover, crear y fortalecer programas de atención integral relación a la prestación de servicios dentro de los centros de acogida dirigido a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Los Servicios Departamentales de Gestión Social son dependencias administrativas y ejecutoras de la Prefectura de cada departamento para el área de la niñez y adolescencia, que tienen como misión implementar acciones de protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, así como brindar servicios integrales para mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de las políticas y normas nacionales.

Con la implementación del Código del Niño, Niña y Adolescente, Art. 181, 182: las prefecturas de departamento deben incorporar partidas presupuestarias para promover, crear y fortalecer programas de atención de:

- Guarderías y centros infantiles integrales y hogares.
- Servicios de orientación y apoyo socio-familiar.
- Servicios de apoyo socio-educativo, en medio abierto.
- Servicios de atención jurídica y psico-social.
- Servicios de integración a familia sustituta.
- Entidades de acogimiento.
- Centros de orientación y tratamiento para niños, niñas y adolescentes dependientes alcohol y otras drogas.
- Centros dirigidos al cumplimiento del régimen de semi libertad para adolescentes infractores.
- Programas dirigidos al cumplimiento del régimen de libertad asistida.

- Centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley.

Los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES) son dependencias administrativas y ejecutoras de la prefectura de cada departamento para el área de la niñez y adolescencia, que tienen como misión implementar acciones de protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, así como brindar servicios integrales para mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de las políticas y normas nacionales. Sin embargo, el funcionamiento de los SEDEGES se ve afectado por la situación coyuntural política social en la que se encuentra Bolivia.

**CENTROS DE ACOGIDA Y POBLACIÓN ATENDIDA POR
SEDEGES - NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES - 2006**

Departamento	Nº Centros	Población Atendida	Adm. Directa	Adm. Delegada/ Convenio
Potosí	21	1165	8	13
Cochabamba	69	3773	9	53
Santa Cruz	78	7844	0	78
Beni	30	1365	4	26
Tarija	9	1645	6	3
Pando	1	25	1	0
La Paz	31	693	14	17
Oruro	7	215	2	5
Chuquisaca	10	256	4	6
TOTAL	256	16981	51	201

FUENTE: SEDEGES

Incluye Organizaciones No Gubernamentales

**CENTROS DE ACOGIDA Y POBLACIÓN ATENDIDA POR
SEDEGES - NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 2007 - 2008**

Departamento	Nº Centros	Población Atendida	Adm. Directa	Adm. Delegada/ Convenio
Potosí	10	314	8	2
Cochabamba	68	5322	4	64
Santa Cruz *	65	7844	0	65
Beni	2	46	2	0
Tarija	10	393	6	4
Pando	1	28	1	0
La Paz **	31	4800	14	17
Oruro	7	259	3	4
Chuquisaca	6	121	5	2
TOTAL	233	19118	47	167

FUENTE: SEDEGES 2008

* Datos de 2006

** Datos UDAPE 2007

A partir de la Convención de los Derechos del Niño y la vigencia del Código Niño, Niña y Adolescente se cuestiona la institucionalización por constituirse negativa para el desarrollo integral de los niños y niñas, puesto que están sometidos a rutinas colectivas y sin espacio suficiente para que expresen, desarrollen y valoren sus potencialidades personales.

La eliminación progresiva de los mecanismos de exclusión, como los centros de acogida, los internados, instituciones y otros debe ser uno de los objetivos prioritarios de las instancias responsables de promover el derecho a la familia.

Por tanto, las instancias estatales debemos iniciar un proceso sostenido de desinstitucionalización, no solo como una erradicación formal de los sistemas residenciales de sustitución familiar, sino como parte inseparable de un proceso colectivo de transformación cultural hacia un proyecto capaz de incluir a todos los miembros de la sociedad.

De modo que los desafíos son enormes en la medida que nuestra realidad aún no nos permite la erradicación de centros de acogida, pero se debe trabajar en la reingeniería de estos servicios, a través de programas que persigan el derecho a la familia a través de la reinserción, acogimiento familiar, sea cual fuere la modalidad, (familias sustitutas, familias ampliadas, guarda, adopción nacional).

Para los niños, niñas y adolescentes, actualmente residentes en instituciones, se trabaja en el diseño de programas de reinserción familiar.

Soporte institucional

Es importante destacar los avances logrados por los equipos técnicos actuales de los SEDEGES que en su mayoría se ha replanteado el rol y competencia de los mismos con una visión de protección integral a la niñez y adolescencia de su departamento. Se incorporan nuevos enfoques e iniciativas en los Planes Estratégicos así como en su posicionamiento institucional en el entorno Prefectural; pero todo esto no es aún suficiente ya que el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia en los Centros de Acogida son vulnerados permanente y sistemáticamente pese a la normativa establecida en el Código Niño, Niña y Adolescente y la Convención de los Derechos del Niño, los derechos a contar con una familia, vestido, alimentación, identidad, salud, educación, etcétera, no se cumplen de manera contundente.

En los últimos años se observa una progresiva toma de conciencia en el personal de las instituciones que trabajan con niños y adolescentes, así como en la población, sobre las desventajas de la institucionalización; por esta razón, los esfuerzos se dirigen a fortalecer la familia en su propio medio.

Los niños, niñas y adolescentes institucionalizados crecen sin referentes auténticos o modelos que asuman los roles paternos y maternos; la despersonalización en las relaciones humanas crea barreras de comunicación, trastornos de personalidad, baja autoestima e inseguridad en su desarrollo.

La movilidad funcionaria del personal o su escasa permanencia en los Centros de Acogida impiden que se establezcan lazos de amistad y confianza, los niños, niñas y adolescentes ven en sus educadores, personal en tránsito, pasajeros y temporales.

Presupuesto

Si bien existen deficiencias presupuestarias en los SEDEGES se ha observado en muchos Centros un mejoramiento en la calidad de la alimentación, distribución de vestimenta y útiles escolares, por tanto, un uso racional y equitativo de los recursos.

Sin embargo, se advierte que las Prefecturas y el Tesoro General de la Nación no cumplen con la asignación adecuada y suficiente del presupuesto, además de ser insuficiente, los desembolsos no llegan en forma oportuna a los Centros de Acogida. Se puede observar en las partidas presupuestarias del SEDEGES que los recursos están consignados como gastos y no como una inversión en capital humano y menos se considera el desarrollo integral de los niños, niñas

y adolescentes que se encuentran en los Centros.

Los bajos salarios que percibe en general el personal que trabaja en los Centros de Acogida es otro de los aspectos que incide en la calidad de la atención.

Recursos humanos y capacitación

Los recursos humanos con los que cuentan los Centros de Acogida es otro de los factores que se debe tomar en cuenta para determinar la calidad de vida a la que tienen acceso los niños, niñas y adolescentes.

Es importante que cuenten con equipos interdisciplinarios, trabajadores sociales, psicólogos, pedagogos y personal de salud e impulsen un abordaje integral en lo referido a la niñez y adolescencia.

Se debe impulsar procesos de cualificación y capacitación permanente del personal en áreas fundamentales que se relacionan con una atención adecuada a la niñez y adolescencia.

Infraestructura y equipamiento

Las carencias materiales son evidentes, el presupuesto que se dispone para cubrir los gastos de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento es reducido. En los Centros de Acogida de administración directa el deterioro y precariedad

es visible porque disponen de casas antiguas y no aptas para los requerimientos. Los Centros de administración delegada han realizado mejoras y adecuaciones con sus propios recursos o de donación.

Las deficiencias en la infraestructura de los Centros inciden en la vulneración a los derechos de los niños, niñas y

adolescentes, puesto que un entorno saludable permite asegurar y mantener una vida digna.

La precariedad de la infraestructura es generalizada (dormitorios, baños, duchas, aulas de formación, zonas deportivas y de recreación) la gran mayoría no fue diseñada ni construida para acoger a este tipo de población.



RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO AL ESTADO BOLIVIANO

**Observaciones finales
Estado Plurinacional de Bolivia**

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO AL ESTADO BOLIVIANO

Observaciones finales Estado Plurinacional de Bolivia

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Bolivia (CRC/C/BOL/4) en sus sesiones 1430ª y 1431ª (CRC/C/SR.1430 y 1431), celebradas el 17 de septiembre de 2009, y aprobó en su 1452ª sesión, celebrada el 2 de octubre de 2009, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité celebra la presentación del cuarto informe periódico del Estado parte y las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/BOL/Q/4/Add.1), que facilitan la comprensión de la situación de los niños en el Estado parte. Agradece también la presencia de una delegación de alto nivel y el diálogo franco y abierto entablado con la delegación.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité celebra varios acontecimientos positivos en el período de que se informa, como la adopción de medidas legislativas y de otro tipo encaminadas a aplicar la Convención, por ejemplo:
 - a) La aprobación en 2009 de la nueva Constitución, en que figura un capítulo sobre los derechos del niño;
 - b) La aprobación de nuevas leyes, como la ley sobre las pruebas de ADN en los casos penales contra niños, la ley de procedimientos de búsqueda y registro de niños perdidos y las normas relativas al VIH y la lactancia materna;
 - c) La proclamación como ley de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

- d) La creación del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como las Comisiones de la Niñez y Adolescencia en los niveles departamental y municipal.
- 4. El Comité celebra también la ratificación por el Estado parte de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en 2008 y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura en 2006.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

- 5. El Comité observa que se han tenido en cuenta varias inquietudes y recomendaciones que expresó al examinar el tercer informe periódico del Estado parte, pero lamenta que muchas otras se hayan abordado de forma insuficiente o solo en parte.
- 6. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para atender las recomendaciones de las observaciones finales del tercer informe periódico (CRC/C/15/Add.256) que todavía no se hayan

puesto en práctica o no se hayan aplicado de forma suficiente, sobre todo las relativas a la aprobación de un plan de acción nacional para la infancia, la edad mínima baja y desigual para contraer matrimonio, los castigos corporales, los niños privados del cuidado de los padres, la brutalidad policial, la justicia juvenil y los niños que cumplen penas de privación de libertad junto con adultos, y velar por la aplicación y el seguimiento debidos de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre el cuarto informe periódico.

Legislación

- 7. El Comité acoge complacido la nueva Constitución, que incluye una sección sobre los derechos del niño. Sin embargo, lamenta que la legislación nacional no esté conforme con la Convención en determinados aspectos, por ejemplo el Código del Niño, Niña y Adolescente y las leyes civiles y penales relativas a la prohibición de los castigos corporales, el aumento de la edad mínima para el matrimonio y la modificación de las disposiciones sobre las formas sustitutivas de cuidado de los niños y el sistema de justicia juvenil para adecuarlas a las normas internacionales. El Comité también señala las dificultades que entraña el ordenamiento jurídico dual y ciertas incompatibilidades entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario indígena.

8. El Comité recomienda que la adopción de medidas encaminadas a las reformas legislativas se enmarque en un análisis integral del sistema legislativo para lograr que tanto el derecho positivo como el derecho consuetudinario indígena se ajusten a las obligaciones dimanantes de la Convención, en particular en lo que se refiere al Código del Niño, Niña y Adolescente, las normas sobre el matrimonio, los castigos corporales, las formas sustitutivas de cuidado y la justicia juvenil. El Comité también recomienda que se establezca una división clara de las distintas competencias entre los órganos judiciales y las autoridades locales indígenas respecto de los asuntos civiles, penales y administrativos, y que el Estado parte promueva el conocimiento de la legislación, en particular en las comunidades que siguen aplicando leyes consuetudinarias.

Coordinación

9. El Comité toma nota del establecimiento de nuevas instituciones que se ocupan de los derechos del niño, como el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, la Dirección de la Niñez y Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, las Comisiones de la Niñez y Adolescencia y las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, le preocupa la poca solidez de

las instituciones creadas y las dificultades que plantea la nueva estrategia de descentralización para la coordinación entre los niveles nacional, departamental y municipal. También preocupa al Comité que la institución encargada de la coordinación haya perdido entidad al pasar de Viceministerio a Dirección, de modo que no podrá lograr una coordinación eficaz en todos los niveles y en los distintos sectores dado que el volumen de recursos que probablemente obtendrá será reducido.

10. El Comité recomienda que el Estado parte garantice un alto nivel de competencias y los recursos necesarios para la Dirección de la Niñez y Adolescencia a fin de que pueda desempeñar sus funciones de coordinación entre sectores, y a ese respecto señala su Observación general N° 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité recomienda también que se establezcan paulatinamente las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia, en particular en las comunidades rurales, y que se las dote de los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios. El Comité recomienda asimismo que se fortalezcan las instituciones multisectoriales creadas a distintos niveles (el Consejo Nacional y las Comisiones de la Niñez y Adolescencia) con objeto de que colaboren en la elaboración

de políticas respetuosas de las particularidades culturales, presten asistencia en el seguimiento de su aplicación y garanticen la participación de todas las partes, incluidos los niños.

Plan de Acción Nacional

11. El Comité acoge con satisfacción el nuevo Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos (aprobado en 2008) y el Plan de Desarrollo Económico y Social aprobado después de la nueva Constitución nacional (2009), así como el Plan de Erradicación de la Pobreza y varios planes sectoriales destinados a la infancia, pero lamenta que todavía no se haya aprobado el proyecto del plan de acción nacional para la infancia y que el texto del proyecto no abarque todas las esferas de la Convención ni todos los niños hasta los 18 años de edad.
12. El Comité recomienda que el Estado parte revise y apruebe el plan de acción nacional para la infancia para que abarque todos los aspectos de la Convención y se ajuste al documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 2002 titulado "Un mundo apropiado para los niños" y su examen de mitad de período realizado en 2007. El Comité recomienda enérgicamente que el plan de acción nacional para la infancia prevea plazos concretos y esté vinculado con el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos,

el Plan de Desarrollo Económico y Social y el Plan de Erradicación de la Pobreza para mantener su carácter intersectorial y de coordinación. También recomienda que el Estado parte proporcione los recursos humanos y financieros necesarios para este plan y realice las actividades de seguimiento y evaluación necesarias para evaluar periódicamente los progresos conseguidos en los distintos sectores y determinar las lagunas existentes y las medidas para paliarlas.

Supervisión independiente

13. Aunque toma nota de la labor realizada por la oficina del Defensor del Pueblo en defensa de los derechos del niño, el Comité reitera su inquietud por la falta de un mecanismo independiente accesible a todos los niveles y con un mandato específico de recibir denuncias presentadas por niños y supervisar y evaluar periódicamente los progresos conseguidos en la aplicación de la Convención.
14. El Comité recomienda que el Estado parte establezca un Defensor del Niño como entidad aparte o en el seno de la oficina actual del Defensor del Pueblo, que sea accesible para los niños y sus representantes en los planos nacional y local a fin de recibir y tramitar denuncias, garantizando que se ajuste a los Principios de París y teniendo en cuenta la

Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos. El Comité recomienda asimismo que, además de investigar denuncias, el Defensor del Niño se encargue de promover la Convención y el Protocolo Facultativo y vigilar su aplicación. El Comité recomienda también que la oficina del Defensor del Pueblo siga reforzando las instituciones locales, como las Defensorías Municipales y las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia, y procure adaptarlas a las comunidades indígenas o establecer defensores comunitarios que colaboren estrechamente con el Defensor.

Asignación de recursos

15. El Comité celebra las iniciativas encaminadas a aumentar la asignación de recursos en favor de la infancia, como las transferencias de efectivo condicionadas en las esferas de la salud y la educación, pero le preocupa que las asignaciones presupuestarias destinadas a la infancia puedan necesitar una perspectiva a más largo plazo, que podría obtenerse mediante un plan de acción nacional integral y con plazos concretos enmarcado en una estrategia nacional de desarrollo, como se ha dicho más arriba, y un proceso abierto y transparente. También le preocupa la dificultad de seguir las inversiones destinadas a la infancia en los distintos sectores,

departamentos y municipios para vigilar y evaluar su rendimiento, así como el hecho de que esferas como la protección de la infancia y la justicia para los niños todavía no hayan recibido prioridad.

16. El Comité recomienda enérgicamente que el Estado parte:
- a) Asigne los recursos necesarios para la infancia en los planos nacional, departamental y municipal de conformidad con el artículo 4 de la Convención y asegure un proceso presupuestario transparente y participativo, basado en el diálogo y la participación de la población, especialmente los niños.
 - b) Aplique un enfoque basado en los derechos del niño al elaborar el presupuesto del Estado utilizando un sistema de seguimiento para la asignación y utilización de recursos destinados a los niños en todo el presupuesto, de modo que adquieran mayor relieve las inversiones en la infancia. El Comité insta también a que ese sistema de seguimiento se utilice para efectuar evaluaciones de los efectos en relación con la forma en que las inversiones en un sector determinado pueden servir al “interés superior del niño”, procurando que se evalúen los efectos diferenciales de esas inversiones en las niñas y los niños.
 - c) Establezca asignaciones de recursos bien definidas para los departamentos del Estado parte que se ocupan progresivamente

de las disparidades que revelan los indicadores relativos al cumplimiento de los derechos del niño y garantice que las autoridades locales rindan cuentas debidamente y de forma abierta y transparente.

- d) Defina partidas presupuestarias estratégicas para las situaciones que puedan exigir medidas sociales afirmativas (como la inscripción de nacimientos, la malnutrición crónica, la educación de los niños indígenas o la violencia contra los niños) y se asegure de que esas partidas presupuestarias queden protegidas aun en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.
- e) Siempre que sea posible, siga las recomendaciones de las Naciones Unidas en el sentido de empezar a utilizar la presupuestación basada en los resultados para seguir de cerca y evaluar la eficacia de la asignación de recursos y, en caso necesario, pida cooperación internacional a ese respecto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras partes interesadas como la que se está suministrando a otros Estados Partes de la región.
- f) Tenga en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité tras su día de debate general celebrado en 2007 sobre "Recursos para los derechos del niño - Responsabilidad de los Estados".

Derechos del niño y sector empresarial

- 17. El Comité considera preocupante que, a medida que el Estado parte adquiere mayor capacidad de atraer inversión privada extranjera y nacional, además de aumentar la inversión del Estado en los sectores como la minería, la explotación forestal y el cultivo de soja, todavía no exista un entorno de regulación sobre la responsabilidad social y medioambiental de las empresas para prevenir los posibles efectos negativos en los niños.
- 18. El Comité sugiere que el Estado parte haga lo posible por lograr que la inversión extranjera y nacional por conducto de empresas privadas y estatales se muestre consciente y receptiva ante los derechos del niño y actúe de forma responsable desde los puntos de vista social y medioambiental para salvaguardar las comunidades locales y sus niños.

Reunión de datos

- 19. El Comité toma nota del esfuerzo realizado para seguir mejorando los mecanismos de reunión de datos, como demuestran las encuestas recientes sobre los niños en la escuela. No obstante, preocupa al Comité la falta de un sistema integral de reunión y análisis de datos y la escasez de datos sobre grupos concretos de niños, especialmente niños indígenas,

niños con discapacidad, niños que no asisten a la escuela, niños trabajadores, niños en situaciones de emergencia y otros niños que necesitan especial protección.

20. El Comité recomienda que el Estado parte ponga mayor empeño por elaborar un sistema completo de reunión de datos sobre la aplicación de la Convención. Los datos deberían respetar la definición de niño según el criterio de la edad inferior a 18 años y estar desglosados por sexo, edad, origen étnico y otras características pertinentes y circunstancias vitales de los niños.

Difusión, capacitación y concienciación

21. El Comité considera preocupante la falta de una estrategia nacional para promover los derechos del niño y reitera su inquietud por el bajo nivel de conocimiento de la Convención entre los profesionales que trabajan con niños y para los niños, incluidos los medios de difusión, y entre la población en general, especialmente los propios niños.
22. El Comité recomienda que se refuerce la capacitación sistemática de los profesionales de todas las categorías que trabajan para los niños y con niños, en particular maestros, policías, abogados, jueces, personal de salud, profesionales de los medios de difusión, trabajadores sociales

y personal de instituciones de atención a la infancia e instituciones judiciales, y que se incluya la Convención en el programa de estudios de todos los niveles escolares.

23. El Comité recomienda que los medios de difusión privados y públicos traten a los niños con respeto, difundan los derechos del niño teniendo en cuenta la diversidad cultural e incluyan en sus programas las expresiones y los puntos de vista de los niños. El Comité recomienda también que el Estado parte aliente al sector de los medios de difusión a establecer códigos profesionales de ética en que se tengan en cuenta los derechos del niño.

Cooperación con la sociedad civil

24. El Comité toma nota con reconocimiento de la importancia que otorga el Estado parte a la participación de la sociedad civil. Sin embargo, le preocupa la falta de una estrategia para garantizar la participación de la sociedad civil en relación con los derechos del niño, y lamenta que la preparación del informe del Estado parte no se basara en una amplia consulta con las organizaciones que contribuyen a la aplicación de la Convención y con los propios niños.
25. El Comité recomienda que el Estado parte haga participar sistemáticamente a las

comunidades y la sociedad civil y a las instituciones intersectoriales que se han creado (el Consejo Nacional y las Comisiones departamentales y municipales) y las organizaciones de niños en todos los aspectos de la elaboración de políticas, planes, leyes y normas en la esfera de los derechos del niño, especialmente en el proceso de presentación de informes al Comité y su seguimiento.

2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

26. El Comité reitera su preocupación por la baja edad mínima legal para contraer matrimonio, así como por la discrepancia entre la edad mínima para las chicas (14 años) y los chicos (16 años).
27. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte establezca una edad mínima legal para contraer matrimonio más elevada e igual para las chicas y los chicos. También recomienda que el Estado parte adopte una reforma jurídica completa para uniformar la definición del niño y sus derechos en los códigos civil, de la familia y penal.

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

28. El Comité celebra la amplia definición de discriminación que figura en la nueva Constitución, la creación de la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (2008). Sin embargo, considera preocupante la inexistencia de mecanismos institucionales y jurídicos coherentes para hacer frente a los problemas de discriminación y el supuesto aumento de los actos de racismo contra miembros de pueblos indígenas y personas de ascendencia africana, que muchas veces desembocan en violencia, y el modo en que resultan afectados los niños. El Comité también está preocupado por las notables disparidades existentes en el Estado parte en lo que respecta a la observancia de los derechos consagrados en la Convención, como reflejan varios indicadores sociales, como la matriculación escolar y la terminación de los estudios, las tasas de mortalidad infantil y el acceso a la atención de salud, que indican una discriminación persistente contra los niños indígenas y de ascendencia africana, las niñas,

los niños con discapacidad, los niños que viven en zonas rurales y apartadas y los niños de familias económicamente desfavorecidas.

29. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos por aplicar el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, fortalecer la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional y poner en marcha campañas de concienciación para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños indígenas y de ascendencia africana, los niños con discapacidad, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y apartadas y los niños de familias económicamente desfavorecidas. El Comité también desearía llamar la atención del Estado parte sobre los principios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

Interés superior del niño

30. El Comité toma nota con reconocimiento de que el principio del interés superior del niño está incorporado en la legislación del

Estado parte, especialmente en el artículo 60 de la nueva Constitución. Sin embargo, preocupa al Comité que los niños no sean tratados plenamente como sujetos de derechos y lamenta que el principio del interés superior del niño todavía no esté recogido como consideración principal en todos los asuntos legislativos y normativos que afectan a los niños. También preocupa al Comité que este principio no sea observado debidamente por todos los profesionales, incluidos los del sistema judicial.

31. El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los niños sean tratados como sujetos de derechos y que el principio del interés superior del niño, de conformidad con el artículo 3 de la Convención, esté integrado debidamente en todas las disposiciones jurídicas y sea observado en la práctica en las decisiones judiciales y administrativas y en los programas, proyectos y servicios que afectan a los niños.

Respeto por las opiniones del niño

32. El Comité observa que el principio del respeto por las opiniones del niño está incorporado en la legislación del Estado parte y que la Asamblea Legislativa Plurinacional de niñas, niños y adolescentes es un proceso interesante de

elecciones democráticas que llevan a cabo los propios niños. Sin embargo, preocupa al Comité que en ocasiones no se recaben o no se tengan en cuenta debidamente las opiniones del niño en varias situaciones que afectan al niño, en particular en los procedimientos judiciales, asuntos relativos a la administración escolar y la educación en las aulas y debates públicos. También preocupa al Comité que la participación de los niños sea escasa, especialmente en los planos departamental y municipal.

33. El Comité reitera sus anteriores recomendaciones en el sentido de que, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, el Estado parte debe incorporar, facilitar y aplicar en la práctica, en el seno de la familia, las escuelas y la comunidad y en las instituciones y los procedimientos administrativos y judiciales el principio del respeto por las opiniones del niño. También recomienda que el Estado parte preste apoyo a las iniciativas nacionales y descentralizadas de participación en todas sus formas. Además, el Comité llama la atención del Estado parte sobre la Observación general N° 12 (2009) del Comité sobre el derecho del niño a ser escuchado.

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a) de la Convención)

Inscripción de nacimientos

34. El Comité valora positivamente que en el artículo 97 del Código del Niño, Niña y Adolescente se establezca que todo niño o niña debe ser inscrito en el registro civil y que el primer certificado de nacimiento es gratuito. Al Comité le preocupa, sin embargo, que no todos los niños estén inscritos, especialmente en las zonas rurales y en las comunidades indígenas.
35. El Comité recomienda al Estado parte que continúe adoptando todas las medidas necesarias para velar por que todos los niños, especialmente los de las zonas rurales, sean inscritos en el registro, y que adopte medidas para identificar a todos los niños que no hayan sido inscritos o no hayan recibido un documento identificativo. El Comité también recomienda al Estado parte que aplique una estrategia concreta para las comunidades indígenas basada en el respeto de sus culturas y que tenga en cuenta la Observación general N° 11 (2009) del Comité sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención.

Acceso a la información pertinente

36. Al Comité le preocupa que el Estado parte carezca de mecanismos sistemáticos de vigilancia de los medios de comunicación que protejan a los niños de la exposición a información perjudicial, como violencia y pornografía, emitida por los medios o publicada en Internet.
37. El Comité recomienda al Estado parte que estudie la posibilidad de aprobar legislación específica al respecto y que elabore mecanismos y directrices apropiados para proteger al niño contra toda información y todo material perjudicial para su bienestar.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

38. Aunque acoge con satisfacción la prohibición de la tortura en la nueva Constitución, al Comité le preocupan las noticias de casos de tortura y tratos crueles e inhumanos a manos de la policía, incluso de violencia sexual, y las noticias de que hay niños que viven en la calle y de que algunos adolescentes son víctimas de acoso por su apariencia física, su etnia o su situación de pobreza.
39. El Comité recomienda al Estado parte que apruebe medidas adecuadas para combatir la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y las detenciones arbitrarias, entre

otras cosas mediante programas sistemáticos de capacitación a nivel nacional y local destinados a todos los profesionales que trabajen con niños o para los niños en cuestiones relativas a la prevención de la tortura y otras formas de maltrato y la protección contra estas prácticas. El Comité también recomienda al Estado parte que investigue las denuncias de tortura y malos tratos a niños, incluido el acoso a adolescentes por su apariencia física, su etnia o su situación de pobreza, y que adopte todas las medidas necesarias para hacer comparecer ante la justicia a los autores de esos actos y evitar que disfruten de impunidad.

Castigos corporales

40. Aunque valora positivamente que en la nueva Constitución de 2009 se prohíba todo tipo de violencia contra los niños, tanto en la familia como en la sociedad en general, al Comité le preocupa que en el hogar y en entornos de acogida institucionales o residenciales sigan siendo legales los castigos corporales y que no se prohíba expresamente esta forma de "disciplina" en todos los entornos.
41. El Comité recomienda al Estado parte que prohíba expresamente, por ley, los castigos corporales en todos los entornos, teniendo en cuenta la Observación general N° 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los

castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes. El Comité también recomienda al Estado parte que lleve a cabo campañas públicas de educación, entre otras cosas a través de los medios, sobre las consecuencias negativas de imponer castigos corporales a los niños, y que promueva formas de disciplina positivas y no violentas.

Seguimiento del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños

42. En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda que el Estado parte:

a) Tome todas las medidas necesarias para la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y tenga asimismo en cuenta el resultado y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en Buenos Aires del 30 de mayo al 1º de junio de 2005. En particular, el Comité recomienda que el Estado parte preste especial atención a las siguientes recomendaciones:

i) Prohibir toda violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los entornos;

ii) Dar prioridad a la prevención, en particular en los casos de violencia en la familia;

iii) Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad;

iv) Elaborar y aplicar sistemas nacionales de reunión de datos e investigación.

b) Utilice esas recomendaciones como herramienta para tomar medidas en colaboración con la sociedad civil y, en particular, con la participación de los niños, para garantizar que todos los niños se beneficien de la protección contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica, así como para impulsar medidas concretas y, según proceda, sujetas a un calendario, para evitar ese tipo de violencia y abusos y reaccionar ante ellos.

c) Solicite asistencia técnica en este sentido a la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), al UNICEF, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y a otros organismos especializados, así como a organizaciones no gubernamentales (ONG) asociadas.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículos 5; 18, párrafos 1 y 2; 9 a 11; 19 a 21; 25; 27, párrafo 4; y 39 de la Convención)

Entorno familiar

43. Aunque valora positivamente los esfuerzos realizados para reforzar el entorno familiar mediante transferencias en efectivo para salud y educación, al Comité le preocupan las deficiencias institucionales que presentan las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia en cuanto a medidas preventivas y apoyo psicosocial a las familias. Al Comité también le preocupa que la falta de recursos financieros se siga aceptando como motivo para separar a un niño de su familia.
44. El Comité recomienda al Estado parte que introduzca medidas preventivas a nivel de las comunidades para apoyar a las familias y reforzar el entorno familiar, por ejemplo sensibilizando y formando a las familias mediante, entre otras cosas, oportunidades accesibles de formación para los padres, y que evite que se interne a los niños en instituciones. Para ello, el Estado parte debería establecer prioridades y objetivos específicos por lo que respecta a los servicios sociales y el apoyo a las familias a todos los niveles, y dotar a las Defensorías Municipales de la Niñez

y Adolescencia de un mandato adecuado y de recursos suficientes para aplicar las normas relativas a los derechos del niño y vigilar su cumplimiento.

Niños privados de su medio familiar

45. El Comité acoge con satisfacción que en el Código del Niño, Niña y Adolescente se dé preferencia al cuidado de tipo familiar sobre el acogimiento en instituciones, pero expresa preocupación por el creciente proceso de internamiento en centros de tipo residencial y por el colapso de los centros de acogida. Al Comité le preocupa que los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES) no dispongan de la capacidad institucional ni de los recursos humanos y financieros necesarios para asumir debidamente su responsabilidad de ofrecer formas sustitutivas de cuidado. Al Comité también le preocupa que los reglamentos sobre estas formas sustitutivas de cuidado no sean adecuados.
46. El Comité recomienda al Estado parte que:
- Lleve a cabo un estudio para evaluar la situación de los niños internados en instituciones, entre otras cosas sus condiciones de vida y los servicios que se les prestan;
 - Adopte todas las medidas necesarias para que los niños internados en instituciones puedan

regresar a su familia siempre que sea posible y considere el internamiento de niños en instituciones una medida de último recurso que debería durar el menor tiempo posible;

- c) Dote a los SEDEGES, para reforzarlos, de los recursos humanos y financieros y los reglamentos necesarios para dar prioridad al cuidado en entornos de tipo familiar, evitar el maltrato en las instituciones y establecer mecanismos adecuados que permitan a los niños formular propuestas o presentar quejas sin comprometer su integridad física o mental;
- d) Fije normas claras para las instituciones existentes y garantice un mecanismo general de examen periódico de los casos de niños colocados en instituciones, de conformidad con el artículo 25 de la Convención y las recomendaciones aprobadas después de la celebración en 2005 del día de debate general sobre los niños carentes de cuidado parental.

Adopción

47. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte, como la promoción de las adopciones en el país, pero expresa su preocupación por la falta de estrategias sistemáticas que garanticen procesos de adopción transparentes y por las deficiencias de los mecanismos encargados de supervisar el proceso posterior a

la adopción. Al Comité le preocupa también que la limitada capacidad del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades no le permita llevar a cabo sus funciones como autoridad central para las adopciones internacionales.

48. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte una estrategia en la que se tengan en cuenta el interés superior del niño y los demás principios generales de la Convención para las adopciones en el país e internacionales;
- b) Evite y persiga las irregularidades en los procesos de adopción;
- c) Respete los principios del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993;
- d) Facilite los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para estos fines.

Malos tratos y descuido

49. Al Comité le preocupa el elevado índice de violencia ejercida contra los niños en el hogar, a menudo considerada una medida educativa. El Comité también reitera la preocupación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el alto índice de niños en el Estado parte sometidos a abusos físicos y mentales (E/C.12/BOL/CO/2, párr. 14 c).

50. El Comité insta al Estado parte a que:

- a) Intensifique las campañas de sensibilización pública y proporcione información, orientación y asesoramiento a los padres, con objeto, entre otras cosas, de prevenir los malos tratos y el descuido de los niños, entre otras cosas por conducto de las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia y las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia, los medios de comunicación y los dirigentes comunitarios tradicionales;
- b) Procure que los profesionales que trabajan con niños (en particular maestros, trabajadores sociales, profesionales de la medicina y miembros de la policía, las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia y la judicatura) reciban formación sobre su obligación de denunciar y adoptar medidas apropiadas en los presuntos casos de violencia doméstica que afecten a los niños, teniendo en cuenta la diversidad cultural de las distintas autonomías indígenas y rurales;
- c) Refuerce el apoyo prestado tanto a los niños víctimas de malos tratos y descuido como a los autores de esas prácticas para garantizar su acceso a servicios adecuados de recuperación física y psicológica y su reinserción social.

6. Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26 y 27, párrafos 1 a 3 de la Convención)

Niños con discapacidad

51. El Comité toma nota con reconocimiento de las iniciativas emprendidas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, como la nueva Constitución de 2009, en la que se reconoce el derecho a una educación universal sin ningún tipo de discriminación. Aun así, al Comité le preocupa que los niños con discapacidad sigan siendo objeto de discriminaciones, que la mayoría de los profesores no estén debidamente capacitados para trabajar con niños con discapacidad y que no se lleven a cabo actividades de reunión y análisis de datos sobre estos niños.
52. El Comité recomienda al Estado parte que:
- a) Investigue el alcance y las causas de la discapacidad;
 - b) Cree sistemas de detección e intervención tempranas como parte de sus servicios de salud;
 - c) Redoble los esfuerzos para proporcionar los recursos profesionales (es decir, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, especialmente en el plano local, y promover y ampliar los programas de rehabilitación comunitarios,

- como los grupos de apoyo a los padres, para garantizar que todos los niños con discapacidad reciban servicios adecuados;
- d) Proceda a ratificar la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, firmados el 13 de agosto de 2007;
 - e) Tenga en cuenta el artículo 23 de la Convención, la Observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad y las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General).
- b) Realizar, de forma sistemática, evaluaciones y determinaciones de los efectos de los programas en ejecución;
 - c) Reforzar las iniciativas que otorguen un mayor papel a la comunidad en las actividades de concienciación y el desarrollo de una atención de salud que tenga en cuenta las diferencias culturales para las mujeres embarazadas;
 - d) Hacer mayor hincapié en la aplicación de iniciativas de reducción de la mortalidad neonatal.

Salud de los adolescentes

Salud y servicios médicos

53. Aunque valora el Plan Estratégico Nacional para Mejorar la Salud Materna, Perinatal y Neonatal, en el que se promueve un Modelo de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, al Comité le sigue preocupando la elevada cifra de muertes maternas y que no se haya reducido realmente la tasa de mortalidad infantil en las zonas rurales, en especial entre las comunidades indígenas, donde menos del 50% de los nacimientos tienen lugar en centros de salud con asistencia.
54. El Comité recomienda:
- a) Aumentar el presupuesto destinado a salud para hacer más eficaz la aplicación de distintos modelos de prestación de asistencia sanitaria;
55. Aunque acoge con satisfacción el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, así como el programa que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes está desarrollando actualmente para evitar el alcoholismo, el consumo de tabaco, las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA, el Comité reitera su preocupación por el elevado número de embarazos de adolescentes e infecciones de transmisión sexual y los niveles que alcanza el abuso del alcohol, el tabaco y las drogas en el Estado parte.
56. El Comité recomienda al Estado parte que:
- a) Realice un estudio amplio con el fin de comprender la naturaleza y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, en el que estos participen

plenamente, y lo utilice como base para la formulación de políticas y programas de salud para los adolescentes, con especial atención a las chicas;

- b) Adopte medidas eficaces para prevenir el uso indebido de las drogas, el tabaco y el alcohol;
- c) Procure establecer alianzas con organizaciones pertinentes para llevar a cabo campañas de sensibilización sobre, por ejemplo, los riesgos para la salud tanto de la madre como del bebé de los embarazos en edad adolescente o la importancia de la vacunación;
- d) Promueva los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluida la educación en materia de salud sexual y reproductiva en las escuelas, las comunidades y los centros de salud, y asegure el acceso a dichos servicios;
- e) Tenga en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención.

Lactancia materna

- 57. Aunque acoge con satisfacción la Ley N° 3460 de fomento a la lactancia materna (2006), el Comité considera preocupante la insuficiencia de recursos humanos y financieros para aplicar esta ley.
- 58. El Comité recomienda al Estado parte que asigne recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación de esta ley y para su

difusión entre la población en general, especialmente las mujeres, ofrezca capacitación sobre la ley al personal de salud y establezca un proceso de vigilancia para velar por que se alcance y se cumpla su propósito.

Malnutrición

- 59. Aunque valora positivamente el programa “Desnutrición cero”, al Comité le preocupa el alto nivel de malnutrición crónica existente entre los niños del Estado parte y que su prevalencia sea mucho mayor en las zonas rurales y entre las poblaciones indígenas.
- 60. El Comité recomienda al Estado parte que otorgue prioridad a la nutrición infantil a nivel nacional, entre otras cosas:
 - a) Creando un plan de acción con plazos precisos para reducir la malnutrición crónica;
 - b) Asignando recursos humanos y financieros suficientes;
 - c) Coordinando las actividades de los interesados pertinentes, como las entidades gubernamentales y los ministerios competentes y la sociedad civil;
 - d) Concienciando a los padres y cuidadores de la importancia de una nutrición saludable;
 - e) Creando un sistema de vigilancia de la nutrición y asegurando reconocimientos periódicos de los lactantes y de los niños en edad escolar y adolescentes;

- f) Fijando como principal objetivo las zonas pobres y rurales;
- g) Evaluando la eficacia de las estrategias existentes.

Nivel de vida

61. Al Comité le preocupa que el 70% de los niños del Estado parte viva en situación de pobreza, y que el 45% de estos lo hagan en situación de pobreza extrema. Al Comité le preocupa también el nivel extremadamente bajo de cobertura de saneamiento existente en el Estado parte, la gran discrepancia entre las zonas rurales y urbanas y que el Plan Nacional de Saneamiento Básico siga sin estar operativo. También expresa su preocupación por la falta de viviendas sociales y las negativas consecuencias de los desalojos forzosos para los niños, en especial para los niños de familias indígenas y campesinas, y reitera la preocupación manifestada al respecto por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2008 (E/C.12/BOL/CO/2, párr. 14 h).
62. El Comité recomienda al Estado parte que transforme sus iniciativas de carácter social, como las transferencias en efectivo, en un amplio sistema de protección social que garantice a los niños del Estado parte un nivel de vida adecuado. El Comité recomienda también al Estado parte que aumente la capacidad de sus servicios municipales y departamentales

para aplicar programas integrados de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene a las comunidades rurales aisladas. El Comité recomienda también aplicar y ampliar el Programa de Vivienda Social y Solidaria, así como una política integrada de vivienda social, y tener en cuenta la situación de las familias con hijos al tomar las decisiones sobre desalojos.

VIH/SIDA

63. Aunque valora positivamente el proyecto de ley sobre el VIH/SIDA de 2007, al Comité le preocupa que el VIH/SIDA se esté extendiendo en Bolivia.
64. El Comité recomienda, en relación con su Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, que el Estado parte redoble sus esfuerzos en la lucha contra el VIH/SIDA, por ejemplo cerciorándose de que haya anticonceptivos disponibles en todo el país o mediante campañas de sensibilización.

Niños con uno de sus padres en la cárcel

65. Al Comité le preocupa el elevado número de niños que viven en prisión por el encarcelamiento de uno de sus padres. Le preocupan la seguridad, la salud y el sano desarrollo y las condiciones de vida de estos niños.

66. El Comité recomienda que el Estado parte elabore y aplique directrices claras sobre la colocación de los niños con su padre o madre en la cárcel en los casos en que se considere que ello corresponde al interés superior de esos niños, y que vele por que la seguridad y las condiciones de vida de esos niños, incluida la atención sanitaria que reciben, sean adecuadas para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención. Recomienda además que el Estado parte prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel y que no puedan recibir cuidados de su familia extensa y que esos niños reciban apoyo para que puedan mantener el contacto y una relación personal con el padre o la madre que permanezcan en prisión.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

Educación, incluida la formación y orientación profesionales

67. El Comité acoge complacido la nueva Constitución, en la que se establece la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza primaria y secundaria. También celebra la creación del “Bono Juancito Pinto”, que ha reducido las tasas de abandono y absentismo escolar, y toma nota del proyecto

de ley educativa “Avelino Siñani”, que se ocupa de la diversidad cultural del país. No obstante, preocupa al Comité que no todos los niños, especialmente en el caso de los niños indígenas, asistan a la escuela primaria a pesar de haberse establecido la escolarización obligatoria, y que se sigan cobrando derechos de matrículas en la enseñanza primaria a pesar de que su gratuidad esté garantizada en la Constitución. También preocupa al Comité la falta de centros de enseñanza preescolar, la escasa calidad de la educación debido a la insuficiente capacitación de los profesores, el reducido porcentaje de alumnos que pasan de la enseñanza primaria a la secundaria y la acusada disparidad entre géneros que se observa en la secundaria.

68. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Vele por la gratuidad de la enseñanza primaria suprimiendo los derechos de matrícula y demás costos en todas las escuelas;
- b) Intensifique las medidas emprendidas para mantener escolarizados a los niños y para facilitar la transición entre la enseñanza primaria y la secundaria;
- c) Vele por que tanto las niñas como los niños indígenas también disfruten plenamente de su derecho a la educación;
- d) Mejore la calidad de la capacitación de los profesores, especialmente en lo que se refiere a la educación intercultural y bilingüe;

- e) Cree más centros de formación profesional, especialmente para los niños que abandonan la escuela antes de graduarse;
- f) Conciencie a los padres de la importancia del desarrollo y la educación de los niños en la primera infancia, establezca programas holísticos para el desarrollo en la primera infancia e imparta formación a los puericultores y profesores, de modo que puedan aplicar, de manera adecuada y con sensibilidad hacia las cuestiones culturales, los nuevos temarios para el desarrollo en la primera infancia, que deberían ser holísticos y estar centrados en el niño.

Juegos, esparcimiento y actividades culturales

69. El Comité celebra que durante el diálogo se le haya informado de que todas las instituciones docentes nuevas y renovadas deben contar con instalaciones lúdicas y deportivas, pero considera preocupante que el derecho de los niños a jugar no se reconozca adecuadamente en la planificación del desarrollo comunitario y urbano.
70. El Comité recomienda que el Estado parte tenga debidamente en cuenta el derecho de los niños a jugar y se cerciore de que las instituciones que se ocupan de los niños reserven un tiempo y un espacio para el juego y para las actividades sociales y culturales destinadas a los niños.

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 b) a d) y 32 a 36 de la Convención)

Niños solicitantes de asilo y refugiados

71. El Comité acoge con agrado el establecimiento de la Comisión Nacional del Refugiado y las mejoras introducidas en el procedimiento de determinación del estatuto de refugiado, pero reitera su preocupación por la falta de procedimientos específicos para la prestación de cuidados especiales y asistencia a los niños no acompañados y separados de su familia.
72. El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas para que las solicitudes de asilo presentadas por niños se estudien con arreglo a un procedimiento de determinación del estatuto de refugiado que tenga en consideración las necesidades y derechos específicos de los niños solicitantes de asilo, de conformidad con el derecho internacional de los refugiados y los instrumentos internacionales de derechos humanos, y que tenga en cuenta las Directrices de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para la determinación del interés superior del menor. En este sentido, el Comité hace referencia a su Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los menores no

acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

73. El Comité expresa su preocupación y comparte la del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por la persistencia de la explotación económica de niños, especialmente niños indígenas (E/C.12/BOL/CO/2 párr. 14 d).

Preocupa especialmente al Comité la situación de los niños guaraníes de la región del Chaco que viven en condiciones de servidumbre, padecen el trabajo forzoso y son víctimas de abusos, así como la utilización de niños en trabajos de minería peligrosos.

74. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas urgentes para combatir y vigilar las formas de trabajo infantil que constituyen explotación y, en particular, que:

- a) Tome medidas para evitar que los niños que no hayan alcanzado la edad mínima trabajen en los sectores estructurado y no estructurado de la economía, en las zafas de azúcar, en la extracción de la castaña de Pará y en la minería;
- b) Mejore los mecanismos de vigilancia para hacer cumplir la legislación vigente en materia laboral y proteger a los niños de la explotación económica;

- c) Cree y aplique normas para regular la utilización de aprendices;
- d) Vele por que los niños que viven en zonas especialmente vulnerables y sus familias tengan acceso a mejores oportunidades de desarrollo humano y económico, y por que se sitúe al niño en el centro de todas las iniciativas para erradicar la pobreza extrema;
- e) Solicite asistencia técnica al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT, al UNICEF, a las ONG pertinentes y a sus asociados para el desarrollo con el fin de elaborar programas de reintegración para los niños explotados.

Niños en situación de calle

75. Preocupa al Comité el elevado número de niños que se encuentran en situación de calle en las zonas urbanas, los cuales se ven expuestos de forma constante a la violencia, la explotación sexual, la discriminación, el consumo de drogas y la brutalidad policial.

76. El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas urgentes para abordar la cuestión de los niños en situación de calle en cooperación con los propios niños; le recomienda, por ejemplo, que elabore un plan de acción nacional con programas y servicios de prevención y respuesta que estén vinculados a las medidas de erradicación de la pobreza extrema. El Comité

recomienda a las autoridades que colaboren estrechamente con las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia para facilitar el contacto entre estos niños y sus familias o, si esto no fuera posible, para prestarles otro tipo de cuidado, y para que puedan acceder a la atención sanitaria, a programas escolares y a la preparación para el mundo laboral, así como a servicios de asistencia jurídica y psicológica.

Explotación y abusos sexuales

77. Preocupa al Comité la escasez de datos disponibles sobre el número de niños que son víctimas de explotación o abusos sexuales, y sobre el enjuiciamiento y condena de los autores de estos delitos. También le preocupan los abusos sexuales sufridos por las niñas guaraníes y de otros grupos indígenas que trabajan en las casas de los terratenientes o que viven en condiciones que las hacen vulnerables a la explotación sexual.

78. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Desarrolle un sistema de recopilación y análisis de datos sobre la explotación y los abusos sexuales de niños y sobre el enjuiciamiento y condena de quienes los cometan;
- b) Aplique leyes, políticas y programas adecuados para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los casos de explotación o abusos sexuales y para la recuperación

y la reintegración social de los niños víctimas, teniendo en cuenta los documentos resultantes del primer, segundo y tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados respectivamente en 1996, 2001 y 2008, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

- c) Imparta capacitación a los agentes de las fuerzas del orden, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales sobre la manera de recibir, someter a seguimiento e investigar las denuncias de manera sensible con las cuestiones de la infancia y en el respeto de la confidencialidad;
- d) Obtenga fondos, intercambie experiencias y colabore con otros países para las tareas de investigación y enjuiciamiento de los autores de estos actos.

Venta, trata y secuestro

79. El Comité acoge con agrado la aprobación de la Ley N° 3325 de 18 de enero de 2006 sobre la trata de personas; el proyecto de ley integral destinado a facilitar el enjuiciamiento penal y a promover la prevención, la protección y la asistencia a las víctimas; y la creación de la comisión interministerial para el desarrollo de la Estrategia Nacional contra la trata y tráfico 2006-2010, pero expresa su preocupación por que

el proyecto de ley integral no tenga en cuenta el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y por que el Estado parte siga siendo un lugar de origen y destino de víctimas de la trata, sobre todo procedentes de África y Asia. El Comité también expresa su preocupación por la noticia de que hay un elevado número de niños que la policía considera desaparecidos.

80. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Apruebe y promulgue la nueva ley integral sobre la venta de niños, la explotación sexual y la trata, y vele por que esta tenga en cuenta el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- b) Elabore un plan nacional de acción para la prevención, la reintegración social de las víctimas y el enjuiciamiento de los autores;
- c) Adopte medidas para evitar que los refugiados y los solicitantes de asilo, incluidos los niños, caigan víctimas de la trata, y cree un mecanismo que identifique rápidamente a las víctimas de la trata y remita al procedimiento de asilo a quienes puedan necesitar protección;
- d) Ratifique el Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

Administración de justicia juvenil

81. El Comité celebra que la legislación vigente fije en los 16 años la edad mínima de responsabilidad penal, pero expresa su preocupación por que la privación de libertad no sea una medida de último recurso y por que se haya generalizado el uso de la prisión preventiva para niños de entre 16 y 18 años. El Comité acoge complacido la creación de una Mesa Nacional de Justicia Juvenil, pero manifiesta su inquietud por que no se apliquen de manera eficaz medidas socioeducativas para los niños en conflicto con la ley, y por que los niños mayores de 16 años cumplan condena en centros penitenciarios para adultos donde las condiciones son precarias.

82. El Comité insta al Estado parte a que vele por la plena aplicación de las normas de justicia juvenil, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular, el Comité insta al Estado parte a tener en cuenta la Observación general N° 10 (2007) del Comité sobre la administración de la justicia de menores. También recomienda que:

- a) El Estado parte vele por que el sistema jurídico positivo y el sistema indígena tradicional respeten la Convención, e introduzca una clara separación de competencias entre ambos sistemas;
- b) El Estado parte tome medidas preventivas, como respaldar el papel de la familia y la comunidad, para eliminar las condiciones sociales que llevan a los niños entrar en contacto con el sistema de justicia penal o con el sistema indígena tradicional, y tome todas las disposiciones posibles para evitar la estigmatización;
- c) Los niños en conflicto con la ley sean juzgados por el sistema de justicia juvenil, y no como adultos en los tribunales ordinarios;
- d) Se introduzca en todas las regiones la figura del juez especializado en la infancia, y que estos jueces especiales reciban una educación y capacitación apropiadas;
- e) La privación de libertad constituya una medida de último recurso con la menor duración posible, y cuya aplicación se examine periódicamente con miras a retirarla;
- f) Se desarrollen penas alternativas a la privación de libertad tanto en el sistema jurídico positivo como en el sistema indígena tradicional, como la libertad condicional, la mediación, los servicios a la comunidad, o la condena condicional, siempre que sea posible;
- g) Los niños privados de libertad tengan acceso a la educación, incluso cuando se encuentren en prisión preventiva;
- h) El Estado parte solicite asistencia al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, del que forman parte la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, el ACNUDH y diversas ONG.

Víctimas y testigos

- 83. El Comité observa que no hay disposiciones específicas en el derecho penal ni procesal para oír a los niños víctimas de delitos, como la explotación sexual o los abusos sexuales, y expresa su inquietud por que los niños que son testigos o víctimas de un delito carezcan de acceso a unos servicios médicos y psicosociales adecuados.
- 84. El Comité recomienda que el Estado parte dé prioridad a los derechos del niño en las instituciones de la justicia y el orden público, que aumente el presupuesto de la administración de justicia y que vele por la restitución de los derechos del niño. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado parte tenga en cuenta las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005, anexo).

Niños indígenas

85. El Comité acoge con agrado las reformas políticas, jurídicas e institucionales destinadas a corregir la situación de exclusión y marginación de los pueblos indígenas, pero comparte la preocupación del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas con respecto a la apropiación ilegal de tierras indígenas por parte de empresarios agrícolas, la contaminación de las tierras y las aguas utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas, las situaciones de servidumbre y trabajo forzoso, la incapacidad de adaptar el sistema educativo nacional a las culturas indígenas tradicionales, el acceso limitado de la población indígena a los servicios de salud y la persistencia de las manifestaciones de racismo contra la población indígena.
86. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas y para garantizar que esos niños disfruten de los derechos consagrados en la Constitución nacional, el derecho interno y la Convención. En este sentido, el Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 11 (2009) y a las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos

y las libertades fundamentales de los indígenas (véase A/HRC/11/11).

Niños en situación de emergencia

87. El Comité observa que el Estado parte es propenso a los desastres y las emergencias, tanto de origen humano como natural, y expresa su preocupación por que los niños y las embarazadas, que constituyen la mitad de la población afectada, no reciban la atención que requieren en las situaciones de emergencia.
88. El Comité recomienda que el Estado parte elabore una política integral de prevención y respuesta eficaz a las emergencias, algo especialmente necesario en lo que respecta a las víctimas más vulnerables, como son los niños y las embarazadas, y que para ello asigne unos recursos adecuados e imparta una formación intensa, incluso a los niños. El Comité también recomienda que el Estado parte tenga en cuenta las recomendaciones del día de debate general del Comité de 2008, "El derecho del niño a la educación en las situaciones de emergencia".

9. Ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos

89. El Comité recomienda que el Estado parte ratifique los principales tratados y protocolos de derechos humanos de las Naciones Unidas en los que aún no sea parte, en particular la Convención sobre

los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

90. El Comité alienta al Estado parte a presentar los informes iniciales previstos en los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño que tenía que haber entregado en julio de 2005 (Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía) y en enero de 2007 (Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados).

10. Seguimiento y difusión

Seguimiento

91. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para lograr la aplicación plena de las presentes recomendaciones, en particular transmitiéndolas al Parlamento, los tribunales, los ministerios pertinentes y las autoridades locales para que las examinen adecuadamente y adopten las medidas que procedan.

Difusión

92. El Comité recomienda que el cuarto informe periódico, las respuestas presentadas por escrito por el Estado parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité se difundan ampliamente al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones juveniles y los niños a fin de suscitar el debate y aumentar la sensibilización sobre la Convención, su aplicación y la vigilancia de ésta.

11. Próximo informe

93. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos quinto y sexto combinados a más tardar el 1º de septiembre de 2015. El informe no debería exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118).
94. El Comité invita también al Estado parte a que presente un documento básico actualizado que cumpla los requisitos para el documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).



**RECOMENDACIONES PARA
EL CUMPLIMIENTO DE LOS
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

RECOMENDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Legislación e igualdad de género

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (2008)

21. El Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres, tanto en zonas rurales como urbanas, que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a los roles tradicionales en la familia, que se ponen de manifiesto en la educación, el empleo, la política y la sociedad. También recomienda que se aliente a los medios de comunicación a proyectar una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de condición

y los roles y responsabilidades compartidos de las mujeres y los hombres en las esferas tanto privada como pública.

Consejo de Derechos Humanos (2010)

25. Proseguir los esfuerzos encaminados a garantizar la igualdad de oportunidades para las niñas y las mujeres en materia de educación, acceso al empleo¹, vivienda y condiciones laborales (Egipto)².

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007)

52. Adopte medidas dirigidas a ampliar la cobertura de las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia y de

1 A partir de los 14 años, según el Comité de Derechos del Niño.

2 Durante el séptimo periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (8 al 19 de febrero 2010), 53 delegaciones de los diferentes países participantes formularon sus recomendaciones al Estado Plurinacional de Bolivia. El presente documento recupera sólo las relativas a la niñez mencionando, en algunos casos, al país responsable de la observación que ha sido colocado entre paréntesis.

otras instituciones contempladas en la legislación respectiva tanto para la protección como para la prevención, investigación y sanción de los delitos de toda naturaleza cometidos en perjuicio de niños y niñas.

53. Adopte las medidas de toda índole que aseguren la protección de los niños y niñas contra todas las formas de violencia y asegure que las normas nacionales no incluyan ninguna formulación ambigua como, por ejemplo, "abuso de medios correctivos" o "disciplina" o "disciplinarios", dado que generan dudas sobre los criterios que se emplean para determinar cuándo los medios correctivos son abusivos y dañan a los niños. En su lugar, debe establecerse claramente que el castigo corporal contra niños y niñas está prohibido.
57. Adopte las medidas necesarias a efectos de otorgar las garantías especiales del debido proceso consagradas en la legislación interna de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia, particularmente la implementación efectiva, con la mayor cobertura posible, de los juzgados especializados con competencia para decidir sobre la responsabilidad penal de niños y niñas.
58. Derogue las disposiciones del Código del Niño, Niña y Adolescente en las cuales se establece el "peligro para terceros" como una causal a tener en cuenta en la determinación de

la procedencia de la detención preventiva de niños y niñas. El Estado debe garantizar la aplicación excepcional de la medida, y su carácter exclusivamente procesal.

No discriminación

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (2008)

45. El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias en la reforma actualmente en curso para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años tanto para las mujeres como para los hombres, con el fin de ajustarla a las disposiciones del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a las del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a las de la recomendación general 21 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer sobre la igualdad en las relaciones matrimoniales y familiares.

Consejo de Derechos Humanos (2010)

22. Continuar la labor de eliminación de la discriminación contra las mujeres y los niños de los pueblos indígenas (Kirguistán).

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2008)

29. El Comité pide al Estado Parte que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces y dotando de recursos económicos para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, en el acceso al empleo, igualdad de condiciones de trabajo entre el hombre y la mujer incluyendo la igualdad de salarios, el acceso a la vivienda y a la tenencia de las tierras. El Comité recomienda al Estado Parte que integre un enfoque transversal de género a todas sus políticas públicas.

Mecanismo nacional y políticas públicas

Consejo de Derechos Humanos (2010)

8. Seguir aplicando políticas destinadas a defender el interés superior de los niños y los adolescentes y considerar la posibilidad de establecer una defensoría de la niñez en ese contexto (Bangladesh); establecer una defensoría de la niñez (Polonia).

14. Prestar atención especial a la protección y promoción de los derechos de la mujer y el niño en los procesos de elaboración y aplicación de la política nacional (Belarús).

15. Reforzar la política de promoción de los derechos del niño y la aplicación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, de conformidad con la resolución 11/7 del Consejo de Derechos Humanos y la resolución 64/142 de la Asamblea General (Brasil).

64. Dar a conocer la experiencia adquirida en la ejecución del programa “Desnutrición cero” y del programa del “bono Juana Azurduy”, con los cuales se han reducido las tasas de mortalidad materna y malnutrición infantil (Bangladesh).

67. Continuar aplicando programas para la protección de los derechos de la mujer, en especial la mujer embarazada, con el objeto de reducir de manera significativa las tasas de mortalidad materno/infantil y la malnutrición (Chile); seguir aplicando medidas para reducir la mortalidad materna (Turquía).

70. Continuar los esfuerzos para incrementar de manera sostenida la cobertura y los beneficios del “bono Juana Azurduy” con miras a disminuir los niveles de mortalidad materno-infantil y la malnutrición crónica de los niños menores de 2 años (Colombia).

71. Estudiar las posibilidades de intensificar la cooperación a nivel regional e internacional con las partes interesadas con miras a alcanzar los Objetivos

de Desarrollo del Milenio en lo relativo a la erradicación de la pobreza, la nutrición, el agua y el saneamiento, y la sostenibilidad del medio ambiente (Malasia); solicitar asistencia para el desarrollo a los asociados en el desarrollo y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a fin de encontrar soluciones para los problemas que obstaculizan el disfrute de los derechos humanos y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (Nigeria); seguir desplegando esfuerzos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular asegurando la enseñanza primaria universal y luchando contra el analfabetismo, lo cual garantizaría a la población el ejercicio de sus derechos sociales y económicos (Líbano).

72. Elaborar una estrategia nacional para incorporar la educación sobre los derechos humanos en el sistema escolar, de conformidad con el Plan de Acción del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, con la plena participación de todos los interesados (Italia).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007)

49. Priorice la ejecución de políticas públicas dirigidas a prevenir las situaciones esbozadas en la presente sección y otras que constituyan graves violaciones

a los derechos humanos de los niños y niñas bolivianos, a partir de diagnósticos claros de la situación que aqueja a este sector de la sociedad.

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

40. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie de manera exhaustiva la situación de los hijos de familias migratorias, con el propósito de elaborar estrategias adecuadas para garantizar su protección y el pleno ejercicio de sus derechos.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2008)

27. El Comité insta al Estado Parte a que aborde los motivos concretos de preocupación que ya expresó en las observaciones sobre su informe inicial (E/C.12/1/Add.60), y le reitera que el Estado Parte debería aplicar las sugerencias y recomendaciones del Comité a este respecto. En particular:
 - c) El Comité recomienda al Estado Parte que realice un estudio para determinar la magnitud y situación de los niños en el Estado Parte que son sometidos a maltrato físico y mental, y sobre la base de su resultado tome las medidas legislativas y prácticas necesarias de protección para los niños.

d) El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para eliminar el trabajo infantil en todos los sectores, y especialmente en el servicio doméstico, tomando todas las medidas legislativas y apoyos económicos apropiados, para compensar a las familias pobres que dejen de percibir los ingresos del trabajo infantil. El Comité también lo exhorta a que realice inspecciones en los lugares de trabajo y tome las medidas necesarias para evitar la explotación de niños trabajadores y castigar a los responsables.

34. El Comité recomienda al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos en el área de salud, y le pide que adopte una política global de salud, incluyendo programas de prevención, que permitan garantizar el acceso de las poblaciones más pobres a una atención primaria universal y gratuita de la salud, incluyendo los cuidados dentales. El Comité solicita al Estado Parte que en su próximo informe presente información detallada y actualizada, incluyendo datos estadísticos desagregados e indicadores que permitan apreciar los avances logrados en esta área.

35. El Comité recomienda que la atención médica gratuita proporcionada por el Sistema Universal Materno Infantil se amplíe con la finalidad de abarcar a todos los niños hasta los cinco años de edad y a sus madres, en particular a las familias indígenas.

Educación

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (2008)

33. El Comité urge al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, de la Convención y la recomendación general 25 del Comité relativa a medidas especiales de carácter temporal, a fin de reducir la tasa de analfabetismo y deserción escolar de las niñas, en especial en las zonas rurales e indígenas, y proporcionar educación, tanto en forma oficial como no oficial y en los idiomas pertinentes, a las mujeres y niñas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007)

51. Adopte todas las medidas necesarias para ampliar en la mayor medida posible la cobertura de la educación pública, tanto en lo relacionado con el acceso como en la continuidad y la calidad de la misma.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2008)

g) El Comité recomienda al Estado Parte que continúe en sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo, inclusive

extendiendo el programa “Yo, sí puedo” a un mayor número de personas, y a que adopte cuanto antes el proyecto de la Nueva Ley de la Educación Boliviana.

Trabajo y seguridad social

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (2008)

39. El Comité solicita al Estado Parte que aborde la cuestión del trabajo infantil en general y la situación vulnerable de las niñas en especial, y que subsane las debilidades en el diseño del Programa Nacional de Erradicación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2000-2010) y en la dotación de recursos financieros a dicho Programa y conforme sus políticas y su legislación a las obligaciones que había asumido de conformidad con los Convenios No. 138 y No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, relativos respectivamente a la edad mínima de admisión al empleo (14 años) y a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Consejo de Derechos Humanos (2010)

37. Reforzar las medidas para la abolición de la servidumbre y del trabajo forzoso en el país, con la ayuda de la Organización Internacional del Trabajo, y

buscar asistencia técnica para los programas de reintegración de los niños explotados, para la justicia juvenil y para el seguimiento del estudio sobre violencia contra los niños (España); intensificar los esfuerzos para combatir todas las formas de servidumbre (Argelia).

38. Seguir aplicando programas para la protección de los niños y niñas, en particular para eliminar el trabajo infantil (Chile); adoptar medidas eficaces para proteger a los niños contra las formas de trabajo que constituyen explotación y el trabajo en zonas peligrosas (Alemania); adoptar y aplicar con carácter de urgencia medidas para hacer frente al trabajo infantil, en particular cuando constituye explotación (Eslovaquia).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007)

54. Diseñe políticas para la erradicación del trabajo de niños y niñas menores de 14 años tanto en el sector rural como en el urbano, así como velar por el estricto cumplimiento de los parámetros en los cuales se encuentra permitido el trabajo de personas menores de 18 años en cuanto a los derechos sociales, así como la restricción en cuanto a las jornadas laborales y las actividades realizadas.

Derechos sexuales y reproductivos

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (2008)

41. El Comité exhorta al Estado Parte a tomar las medidas necesarias para resolver la situación de impasse en que se encuentra la Ley 1810 y promulgarla lo antes posible. Asimismo, el Comité insta al Gobierno a que fortalezca la ejecución de programas y políticas de planificación familiar y de salud reproductiva encaminadas a brindar un acceso efectivo a las mujeres y a las adolescentes, especialmente en el medio rural, a la información sobre la atención y los servicios de salud, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles, de acuerdo con la recomendación general 24 del Comité sobre el acceso a la atención de salud y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por incorporar la educación sexual en función de la edad en los planes de estudios y organice campañas de información para impedir los embarazos entre las adolescentes.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2008)

- f) El Comité alienta al Estado Parte a que tome las medidas necesarias,

incluyendo medidas legislativas, para afrontar el problema de la mortalidad de las mujeres a causa de los abortos clandestinos. Le recomienda al Estado Parte que en los programas escolares los temas de educación sexual y de métodos de planificación familiar sean abordados abiertamente, de tal manera que contribuyan a prevenir los embarazos precoces y la transmisión de enfermedades sexuales. El Estado Parte debe también continuar con sus esfuerzos para disminuir la mortalidad materna. Para este fin, el Comité recomienda al Estado Parte considerar la pronta promulgación de la Ley Marco 810 sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos y considerar la no derogación del artículo 266 del Código Penal.

Acceso a justicia

Consejo de Derechos Humanos (2010)

35. Estudiar la posibilidad de solicitar asistencia técnica para los programas de reintegración de los niños explotados y para la justicia de menores (Malasia).

Identidad

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007)

50. Garantice el acceso al registro civil de manera gratuita tal como está

establecido en la Constitución, y adoptar medidas dirigidas a la identificación de todos los niños y niñas a quienes se les ha obstaculizado por diversos medios la posibilidad de obtener un documento de identidad.

Violencia

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (2008)

25. El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual, y dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios de asistencia y protección a las víctimas. Esa estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación. El Comité

alienta al Estado Parte a que, en su próximo informe periódico, incluya datos estadísticos pormenorizados sobre la incidencia de la violencia doméstica, así como información sobre las medidas adoptadas para combatir el problema, los progresos realizados y los obstáculos que subsisten.

Consejo de Derechos Humanos (2010)

30. Intensificar los esfuerzos para proteger a los niños y a las mujeres de todas las formas de abuso, en particular la trata y la violencia doméstica (Eslovenia).
31. Adoptar medidas específicas para combatir la violencia doméstica contra las mujeres y los niños (Francia); adoptar todas las medidas necesarias para erradicar la violencia de género, incluida la tipificación del femicidio como delito y su adecuada penalización (Países Bajos); adoptar nuevas medidas para poner fin a la violencia contra las mujeres (Azerbaián).
36. Adoptar medidas concretas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda violencia contra ellos, erradicar el trabajo infantil, luchar contra la explotación de los niños, niñas y adolescentes y prohibir todas las formas de castigo corporal (Costa Rica).

Trata y tráfico

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (2008)

27. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por la promulgación y plena aplicación de la legislación relativa a la trata, tráfico y explotación sexual de personas, así como de los planes de acción nacionales y demás medidas de lucha contra todas las formas de trata y explotación sexual de las mujeres. El Comité alienta al Estado Parte a que impulse, en la medida de lo posible, acuerdos regionales sobre este problema en el área del Mercado Común del Sur. Recomienda, además, que el Estado Parte ataque la causa fundamental de la trata y explotación sexual intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación económica de las mujeres, para eliminar así su vulnerabilidad ante la explotación y los tratantes, y adopte medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y explotación sexual, así como medidas punitivas efectivas a los responsables de estos crímenes.

Consejo de Derechos Humanos (2010)

7. Promulgar, a la mayor brevedad posible, la nueva ley integral sobre la venta de niños, la explotación sexual y la trata, y adoptar medidas

concretas e inmediatas para fortalecer el Consejo Nacional contra el Tráfico y la Trata de Personas (Polonia).

16. Adoptar sin demora, aplicar y supervisar las políticas y los programas destinados a luchar contra la venta, la explotación sexual y la trata de niños (Eslovaquia).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007)

55. Adopte medidas inmediatas para prevenir y erradicar toda forma de explotación sexual de niños y niñas, así como para investigar y sancionar tales conductas. Para esto es fundamental que se adopten todas las medidas para lograr la implementación efectiva del marco normativo creado para tal efecto.

Condiciones carcelarias

Consejo de Derechos Humanos (2010)

28. Mejorar las condiciones de detención en general y en particular las de las mujeres y los niños (Italia); adoptar medidas concretas para prevenir el hacinamiento en las prisiones y mejorar la posibilidad de recibir educación y formación en ellas a fin de reintegrar a los reclusos en la sociedad (Turquía); redoblar los esfuerzos para mejorar la situación en los centros de detención y las prisiones, teniendo

especial cuidado de separar a los condenados menores de los reclusos adultos (Eslovaquia).

29. Velar por que todos los niños que viven en prisión reciban atención y protección especial, incluidos los servicios de nutrición, salud y educación necesarios para su desarrollo adecuado (Austria).
49. Adoptar medidas para reducir la frecuencia de la detención preventiva, ofrecer un mayor número de alternativas al encarcelamiento e idear políticas que protejan el interés superior de los niños que tengan a un progenitor detenido (Austria).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007)

18. Detenga inmediatamente la práctica de mantener menores de 18 años, acusados o condenados, privados de libertad juntamente con adultos acusados o condenados, aún cuando la detención sin distinción se realice de manera temporal.
23. Adopte las medidas necesarias para asegurar que cuando los hijos e hijas sean alojados en los centros de detención junto con su padre o madre privado de libertad, se tenga en cuenta el interés superior del niño al establecer las políticas pertinentes, en particular que

tengan acceso a los servicios de protección especial, alimentación, salud y educativos necesarios para su desarrollo adecuado. Asimismo, que adopte medidas para garantizar, en los mismos términos, el interés superior de los niños y niñas que se encuentran bajo custodia de las personas privadas de libertad pero que no viven en las prisiones. En tal sentido, lleve a cabo investigaciones serias y diligentes cuando se presenten denuncias de abuso sexual en perjuicio de las personas que conviven en los centros penitenciarios.

56. Garantice que en el marco de la llamada responsabilidad social y/o penal de menores, se imponga como última medida la privación de la libertad, y en tal caso, adopte las medidas necesarias para la creación de establecimientos que garanticen la reeducación de los niños y niñas en esa situación.

Obligaciones internacionales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007)

30. Incorpore a la legislación interna sobre proyectos de desarrollo las disposiciones del Convenio 169 de la OIT sobre la materia y adopte las medidas para su implementación efectiva.



ANEXO CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

**Adoptada por la Asamblea General de las
Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989**

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

**Adoptada por la Asamblea General de las
Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989**

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado boliviano el 14 de mayo de 1990, mediante Ley 1152.

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover

el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir

la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 50) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas

o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados.
3. Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo,

se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esta separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultare perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entraña por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o

para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

3. a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás;
b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional

o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales

procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación

de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnen las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesaria la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en

- vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiere, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
 - c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
 - d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
 - e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante concreción de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.
2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar,

por cualquier motivo como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea afectada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades

de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
 - d) Asegurar atención sanitaria prenatal y posnatal apropiada a las madres;
 - e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
 - f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración

pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad

financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
 - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d) Preparar al niño para asumir una

vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
 - a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
 - b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
 - c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de

proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los

instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

- a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
- b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - i) Que se lo presumirá inocente mientras no se prueba su culpabilidad conforme a la ley;
 - ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
 - iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del

- niño teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
 - v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
 - vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
 - vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, y en particular:
- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen

- capacidad para infringir las leyes penales;
 - b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.
2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.
3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.
5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los

miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el Presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.
8. El Comité adoptará su propio reglamento.
9. El Comité elegirá su mesa por un período de dos años.
10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.
- 11 El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios

para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
 - a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
 - b) En lo sucesivo, cada cinco años.
2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo la información básica presentada anteriormente.
4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.
5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.
6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de

los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado

el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés, y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

